

La Haya, 29 de septiembre de 2020

Señora Fiscal
FATOU BENSOU DA
Fiscal de la Corte Penal Internacional
La Haya, Países Bajos
otp.informationdesk@icc-cpi.int

Ref.: Crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia
durante manifestaciones públicas

IVÁN CEPEDA CASTRO y **ANTONIO SANGUINO**, senadores de la República de Colombia; **MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ** y **ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**, Representantes a la Cámara; **DIEGO CANCINO**, **CARLOS CARRILLO** y **HEIDY SÁNCHEZ**, concejales de Bogotá; **BRAHIAM CORREDOR**, abogado de Humanidad Vigente Corporación Jurídica y en representación de la Campaña Defender la Libertad: asunto de todas; **REINALDO VILLABA** y **ALIRIO URIBE MUÑOZ**, presidente y abogado, respectivamente, del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; **FRANKLIN CASTAÑEDA VILLACOB**, presidente del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; **GERMAN ROMERO SANCHEZ**, abogado de dhColombia, **SEBASTIAN LANZ SÁNCHEZ** y **EMILIA MÁRQUEZ PIZANO**, codirector y miembro de la Junta Directiva de Temblores ONG, respectivamente, identificados(as) como aparece al pie de nuestra firma, nos dirigimos a usted, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Roma y las normas 22 y 23 del Reglamento de la Corte Penal Internacional, para informarle de la presunta comisión de delitos de lesa humanidad en modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violencia sexual y deportaciones forzadas en Colombia, en contextos de manifestaciones públicas y pacíficas durante el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2018 y el 13 de septiembre de 2020.

A fin de demostrar la gravedad de los hechos y las características del crimen de lesa humanidad que se ha cometido en Colombia, así como la competencia que sobre la materia tiene la Corte Penal Internacional, desarrollaremos los siguientes elementos: **(i)** Introducción; **(ii)** Metodología; **(iii)** Resumen Ejecutivo; **(iv)** Contexto de los hechos; **(v)** Competencia temporal y territorial de la CPI; **(vi)** Crímenes de competencia de la CPI; **(vii)** Elementos de los crímenes de lesa humanidad; **(viii)** Condiciones de admisibilidad y **(ix)** Conclusiones y peticiones.

TABLA DE CONTENIDO

I. Introducción	2
II. Metodología	3
III. Resumen Ejecutivo	4
IV. Contexto de los hechos	7
V. Competencia Temporal y territorial de la CPI	11
VI. Crímenes de competencia de la CPI	11
A. Asesinatos	13
B. Torturas	24
C. Privaciones graves de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional.....	30
D. Violencia sexual.....	40
E. Deportaciones ilegales	43
VII. Elementos de los crímenes de lesa humanidad	46
A. Ataque contra la población civil.....	46
B. Carácter sistemático.....	47
C. Política de Estado	50
D. Tolerancia y promoción de la política.....	53
E. Conocimiento por los altos mandos.....	56
VIII. Condiciones de admisibilidad	57
a. Gravedad de los hechos	57
b. Complementariedad de la CPI.....	59
IX. Conclusiones y peticiones a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional	
60	
X. Anexos	62
XI. Firmas	62

I. Introducción

1. En Colombia la movilización social ha venido en aumento durante los últimos años. La ciudadanía, particularmente los y las jóvenes, han venido exigiendo el cumplimiento del Acuerdo de Paz, la adopción de medidas económicas y sociales que permitan superar la pobreza extrema del país y el fortalecimiento de la educación pública. Sin embargo, estas jornadas han estado marcadas por una serie de acciones policiales que han traído como consecuencia la comisión de asesinatos, torturas, deportaciones irregulares, violencia sexual, privaciones graves e ilegales de la libertad, entre otras conductas que dada la sistematicidad con la que han ocurrido, han adquirido la característica de un crimen de lesa humanidad, según lo establece el artículo 7 del Estatuto de Roma.
2. Desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 13 de septiembre de 2020, 57 personas han perdido la vida durante procedimientos policiales de contención de la protesta social.

Catorce de ellas fallecieron por el uso indiscriminado de armas de fuego la noche del 10 de septiembre de 2020 en las ciudades de Bogotá y Soacha, luego de una jornada de protestas en contra del abuso policial y del asesinato del ciudadano Javier Ordoñez por parte de un grupo de policías. Adicionalmente, 1.923 personas han sido detenidas de forma irregular, violando las normas fundamentales del derecho internacional, pues se les ha aplicado la detención administrativa sin que medie justificación o sustento legal para ello.

3. De otra parte, se ha recibido información de más de 20 personas víctimas de tortura por parte de la policía, dos personas han sido deportadas de forma irregular y varias mujeres aseguran ser víctimas de violencia sexual durante los procedimientos policiales.
4. La sistematicidad de estos hechos ha sido acompañada por una ausente investigación penal y disciplinaria en la mayoría de los casos, y en los pocos procesos que se ha iniciado la investigación de estas conductas, la competencia la ha asumido la Justicia Penal Militar, tribunal que cuenta con jueces militares y que según los estándares internacionales no garantiza los procedimientos que deben regir un juicio justo, y a su vez, no debería conocer de graves violaciones a los derechos humanos. Por lo anterior, quienes suscribimos esta comunicación llamamos la atención de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para que incluya dentro de su examen preliminar de Colombia los posibles crímenes de lesa humanidad ocurridos durante las protestas sociales de los últimos dos años.

II. Metodología

5. Para la elaboración de la presente comunicación, quienes suscribimos en nuestra condición de congresistas y concejales de Bogotá, recogimos los testimonios y denuncias recibidos durante las ocho audiencias públicas y debates de control político¹ citados sobre la violencia policial ocurrida durante las manifestaciones sociales en los últimos meses. Durante estas sesiones los congresistas y concejales recibimos el testimonio de víctimas, familiares y organizaciones de derechos humanos que han documentado la violencia policial ocurrida en las manifestaciones sociales, y particularmente, los hechos que revisten las características de un crimen de lesa humanidad. Así mismo se utilizó la información recibida por las organizaciones defensoras de derechos humanos firmantes, quienes apoderan a varias de las víctimas

¹ En el Congreso de la República: **i)** Audiencia Pública de Garantías del derecho a la protesta social del 23 de mayo de 2019; **ii)** Debate de control político sobre el cumplimiento de los acuerdos suscritos con el movimiento estudiantil el 29 de octubre de 2019; **iii)** Debate de control político sobre paz, seguridad y abuso de la fuerza en el marco de la protesta social el 11 de diciembre de 2019; **iv)** Debate de control político a las secretarías de gobierno y seguridad de Bogotá en el Concejo el 10 de febrero de 2020; **v)** debate de control político al Ministro de Defensa en la Cámara de Representantes el 16 de septiembre de 2020 por violencia en las protestas; **vi)** Audiencia Pública sobre Violencia Policial el 17 de septiembre de 2020; **vii)** Foro de violencia policial en el Concejo de Bogotá el 17 de septiembre de 2020; **viii)** Debate de control político a la Alcaldía Mayor de Bogotá el 23 de septiembre de 2020.

aquí señaladas, particularmente se utilizó el *Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP)* de la Campaña Defender la libertad: asunto de todas.

6. Adicionalmente se utilizó información solicitada a las autoridades encargadas de la materia, informes periodísticos y otro tipo de documentación que detalla la situación presentada durante las jornadas de protesta social ocurridas los últimos meses en el país. Se analizó la información oficial contenida en documentos públicos como comunicados de prensa, documentos y reportes oficiales emitidos por las autoridades involucradas, así como la revisión de fuentes abiertas incluida la revisión y análisis de notas periodísticas, informes elaborados por organizaciones civiles e instituciones académicas.
7. Las referencias a los nombres y datos de identificación de las más de 82 víctimas que contiene la presente comunicación han sido extraídas exclusivamente de fuentes abiertas, por lo que se reflejan de la misma manera que aparecen en dichas fuentes.
8. Quienes suscribimos esta comunicación sometemos la presente información a consideración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional (en adelante “Corte” o “CPI”) en consonancia con lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de Roma, con el objetivo de brindar información veraz sobre la probable comisión de crímenes de lesa humanidad de competencia de la Corte, hechos que tuvieron lugar en Colombia entre el 24 de agosto de 2018 y el 13 de septiembre de 2020.

III. Resumen Ejecutivo

9. A la luz de la información contenida en la presente comunicación, es posible afirmar que existe una base razonable para creer que crímenes de la competencia de la CPI se han cometido en Colombia entre el 24 de agosto de 2018 y el 13 de septiembre de 2020, principalmente crímenes de lesa humanidad en su modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violencia sexual y deportaciones forzadas, en consonancia con el artículo 7 del Estatuto de Roma y los Elementos de los Crímenes.
10. El Estatuto de Roma entró en vigor en Colombia el 5 de agosto de 2009. La información que se presenta refiere a crímenes cometidos en el periodo referido entre los años 2018 y 2020 en el territorio colombiano, por lo que estas conductas encuadran en la competencia temporal, material y territorial de la Corte.
11. En el escrito se documentan 75 hechos que narran la victimización de 2.007 personas, de las cuales se aporta la identidad de 82². La información contenida demuestra la existencia de una política nacional por medio de la cual la población civil que

² Se documentan 57 casos de asesinatos, de los cuales se aporta la identidad de 53 víctimas; 20 víctimas de tortura plenamente identificadas; 1.923 víctimas de detenciones, de los cuales se aporta la identidad de 2; 5 víctimas de violencia sexual de los cuales se aporta la identidad de 2 y 2 víctimas identificadas de deportación forzada.

participaba en manifestaciones públicas en oposición al Gobierno Nacional fue atacada de forma sistemática por parte de autoridades policiales. Estos ataques se tradujeron en la comisión sistemática de crímenes de lesa humanidad. Hasta la fecha sus más altos responsables, aquellos que promovieron, alentaron y cooperaron en estas conductas, no han sido investigados, procesados o sancionados por el sistema de justicia colombiano. Por el contrario, funcionarios públicos responsables de la dirección de la Policía Nacional constantemente niegan, minimizan o directamente ignoran la existencia de los crímenes cometidos contra la población civil por agentes de la policía, lo que ha prolongado los efectos de la violencia durante la actual administración política del país.

12. La presente comunicación brinda elementos claros sobre los patrones de actuación de las autoridades militares en el marco de una política que permitió, toleró y en cierta forma propició la comisión sistemática de crímenes de lesa humanidad en el marco de las protestas sociales de Colombia. El tratamiento de enemigo interno a quienes participan en las protestas llevó a la policía a permitir y practicar abusos haciendo uso de recursos del Estado, como personal, bienes e instalaciones policiales, todo ello bajo el conocimiento de los más altos mandos.
13. Los patrones de las conductas criminales que se describen en la comunicación incluyen el uso de armas de letalidad reducida de forma contraria a los protocolos, ocasionando la muerte intencionada de manifestantes; el uso de armas de fuego en contextos de protesta social sin que existiera fundamento legal para ello; el ocultamiento de distintivos que permitiera establecer la identidad de los perpetradores; la negación sistemática acerca de los lugares de detención-retención de civiles y alegación por parte de los policías de haber realizado las detenciones “en flagrancia”; utilización indebida y masiva de la detención administrativa (traslado por protección) como mecanismo de detención ilegal; durante la retención en instalaciones policiales, las víctimas fueron sujetas a torturas con tácticas que incluían golpes, choques eléctricos, torturas psicológicas y casos de violencia sexual y uso de vehículos no oficiales para el transporte de detenidos.
14. Los casos documentados en esta comunicación, como se demostrará a lo largo del presente documento, no dan cuenta de hechos aislados, esporádicos o espontáneos; por el contrario, los incidentes documentados dan muestra de patrones claros de actuación de las autoridades, incluso dan cuenta del conocimiento que tuvieron los más altos responsables de la autoridad policial en la comisión de los crímenes internacionales. Algunos indicios de ello son la utilización de instalaciones policiales regidas bajo la cadena de mando y la disciplina institucional para practicar en su interior actos de tortura y violencia sexual; las denuncias públicas y permanentes de organizaciones de derechos humanos alertando esta situación sin que las autoridades adoptaran decisiones o dieran lineamientos para prevenir la comisión de estos crímenes y la presencia de las máximas autoridades en Puestos de Mando Unificado

donde fueron testigos de la comisión de estas conductas sin que se iniciaran las acciones judiciales pertinentes.

15. Las escasas investigaciones, juicios y sentencias contra personal de la policía, incluidos aquellos instruidos contra mandos medios o responsables materiales, no ha dado muestras de un interés genuino de la justicia de sancionar las conductas documentadas, ni de llevar ante la justicia a los máximos responsables, incluidos los directores de la Policía y jefes civiles que diseñaron, permitieron y asistieron para que esta política tuviera como resultado la comisión sistemática de crímenes de competencia de la CPI. Por el contrario, durante la actual administración, el presidente de la República, IVÁN DUQUE MARQUEZ y su ministro de defensa, CARLOS HOLMES TRUJILLO, han sostenido una política de negación de la comisión de estos crímenes y graves hechos, intentado aludir que se trata de casos aislados, como conductas de algunos “malos agentes” o el conocido discurso de las “manzanas podridas”.
16. Quienes suscribimos la presente comunicación hemos realizado un análisis de la información disponible que involucra a las autoridades policiales y en algunos casos a miembros de las fuerzas militares, desde la perspectiva del derecho penal internacional, particularmente a partir de las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma. La información recopilada nos permite asegurar que se alcanza el umbral de prueba necesario en esta etapa, para asegurar que existe fundamento razonable para creer que fáctica y jurídicamente se está frente a la posible comisión de crímenes de lesa humanidad por individuos que pertenecen a la Policía Nacional, y por un cúmulo de hechos nos permitimos producir hipótesis plausibles sobre la responsabilidad de los máximos jefes de la Policía Nacional en estos graves crímenes, en concreto el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, dado que, teniendo la capacidad material para prevenir la comisión de estas conductas o promover el castigo efectivo de los responsables subordinados, no lo hicieron, por lo que estas conductas permanecen en completa impunidad.
17. Los congresistas, concejales y las organizaciones defensoras de derechos humanos presentamos esta información a la Fiscalía de la CPI con el objetivo de poner fin a la impunidad en la que estos graves crímenes continúan ante la inacción del sistema de justicia colombiano y la inexistencia de procedimientos nacionales auténticos, principalmente porque las investigaciones no están siendo sustanciadas de manera imparcial e independiente, sino por los órganos disciplinarios internos de la policía o en un alto número de casos, por la justicia penal militar. Además existe una ausencia total de investigaciones o enjuiciamientos pertinentes en lo que a los máximos responsables se refiere. Por lo anterior creemos que el sistema complementario de la CPI debe activarse.
18. Solicitamos a la Fiscalía de la CPI que:

- a. Realice un análisis de la información suministrada a la luz de los requisitos del Estatuto de Roma sobre los crímenes cometidos por la Policía Nacional en el marco de las manifestaciones sociales llevadas a cabo en Colombia, para que determine la existencia de fundamento razonable para incluir dentro del examen preliminar sobre el país esta situación.
- b. Realice una visita a Colombia y solicite al estado colombiano información adicional que le permita ampliar la documentación sobre la situación descrita en esta comunicación, particularmente sobre la investigación, procesamiento y sanción por el sistema penal colombiano al personal policial y los máximos responsables involucrados en los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante las protestas sociales del país.

IV. Contexto de los hechos

19. El derecho a la manifestación pública y pacífica está consagrado en la Constitución de Colombia como un derecho fundamental, cuya protección en un Estado Social de Derecho debe ser reforzada, pues se trata no sólo de un derecho fundamental, sino que condensa el ejercicio de varios derechos, tales como la libertad de expresión (art. 20 de la C.P.), libertad de asociación (art. 38 de la C.P.), derecho de petición (art. 23 de la C.P.), entre otros. Las manifestaciones públicas son un mecanismo esencial en las democracias, a través de ellas se expresa públicamente opiniones, disensos y demandas sobre el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales.
20. En distintas ocasiones el Estado Colombiano ha utilizado respuestas desproporcionadas frente a las protestas y manifestaciones públicas, como si se tratara de una amenaza para la estabilidad del gobierno o para la seguridad interior. En el segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH-, se evidencio los escenarios en los cuales ha primado un tratamiento de orden público y seguridad a la protesta, por encima del diálogo y la respuesta democrática. En palabras de la CIDH, la falta de cumplimiento y protección al ejercicio de los derechos que se ejercen en contextos de protesta *"ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que no sólo se afecta seriamente el ejercicio de este derecho, sino que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de las personas que participan en las manifestaciones de protesta social"*³.
21. Durante los últimos años la protesta social ha venido en aumento en Colombia. Las movilizaciones de carácter nacional han recobrado relevancia pública y han sido un mecanismo constante de diálogo entre la sociedad civil y el gobierno nacional. Desde

³ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 130 y 131; CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 192.

el 2018 hasta la actualidad, en el país se ha llevado a cabo un paro estudiantil, una Minga por la Vida, el Territorio, la Democracia y la Paz, el Paro Nacional y jornadas de movilización en contra de la violencia policial, entre otras protestas. Durante estas jornadas el accionar institucional ha derivado en la comisión de cientos de conductas violatorias a los derechos humanos, y que por su sistematicidad y los patrones que comparten, evidencian que no se trata de un acto aislado o esporádico de violencia, sino que hace parte de un ataque generalizado hacia los sectores que se manifiestan contra el gobierno, lo que quiere decir que está dirigido contra una multitud de personas.

22. Durante los primeros dos años del gobierno de Iván Duque, organizaciones de derechos humanos han documentado miles de agresiones a la integridad personal, la libertad y la vida de los manifestantes. Por lo menos 3.606 personas han resultado afectadas en su libertad o integridad personal por el accionar arbitrario o excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en contextos de protesta social.

Tabla 1. Víctimas del uso excesivo de la fuerza y otros procedimientos arbitrarios en protestas sociales del 7 de agosto de 2018 al 13 de septiembre de 2020

Tipo de agresión	Número de víctimas
Agresiones a la integridad personal	1.063
Personas detenidas de forma arbitraria bajo la figura de traslado por protección	2.439
Víctimas de Tortura	20
Lesiones oculares	27
Homicidios	57
Total víctimas	3.606

Fuente: Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social de la Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas

23. La existencia de un contexto masivo de transgresión a los derechos humanos puede evidenciar el umbral de gravedad. Para ello se debe acreditar una pluralidad de víctimas de las agresiones, lo que comprende un criterio cuantitativo, que no atiende necesariamente a un número elevado de víctimas, pues basta demostrar que suficientes personas fueron blanco en el curso de un ataque, o elegidos como tal, al punto de provocar la convicción de que el hecho fue dirigido contra una población civil, “en vez de sólo contra un número limitado y seleccionado al azar de individuos”⁴.
24. Estos hechos, que no son aislados, dejan al descubierto un cúmulo de circunstancias que hoy en día se encuentran por esclarecer. Pese al elevado número de víctimas y de

⁴ International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, Appeals Chamber, The Prosecutor vs. Kunarac, Kovac and Vokovic, Case No. IT-96-23 and IT-96-23/1-A, Judgment of June 12, 2002, pfo. 90.

hechos que ameritan una investigación, las actuaciones disciplinarias y judiciales hasta el momento son escasas y en algunos casos, nulas. Según información del Ministerio de Defensa, desde el 20 de julio de 2018 hasta el 11 de septiembre de 2020 se han iniciado 2.130 investigaciones por agresión física, de las cuales solo se ha fallado la responsabilidad de agentes de policía en 162 casos (7,6%), mientras que la gran mayoría (1.886) se encuentran en investigación sin avance⁵. Adicionalmente, 44 agentes han sido destituidos y 190 suspendidos de su cargo por la conducta de agresión física.

25. Uno de los hechos que se describen a continuación es la masacre ocurrida en las ciudades de Bogotá y Soacha donde 14 personas perdieron la vida durante procedimientos policiales en contextos de protesta social en rechazo al asesinato de Javier Ordoñez. En la madrugada del 9 de septiembre de 2020, agentes de la Policía, adscritos al Comando de Atención Inmediata (en adelante “CAI”) de Villa Luz en la ciudad de Bogotá, asesinaron al ciudadano Javier Ordoñez. Al conocerse un video de este caso, inició una jornada de protestas en Bogotá. Los policías realizaron un procedimiento policial con uso excesivo y desproporcionado de la fuerza que ocasionó la muerte de esta persona⁶. Parte del procedimiento fue grabado y difundido en redes sociales, evidenciando el desconocimiento de los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, ya que tres policías inmovilizaron al señor Ordoñez y le aplicaron descargas eléctricas⁷. Posteriormente, los policías detienen y conducen a Javier Ordoñez al CAI de Villa Luz.
26. Cada día se conocen más detalles de lo ocurrido. Wilder Salazar, amigo de Javier Ordoñez y quien también fue detenido y conducido al CAI de Villa Luz, dio una declaración pública que indica lo sucedido al interior del CAI⁸. En primer lugar, según Salazar, los policías le aseguraron que “*de esta no se salva, comparendo⁹ no va a haber*”. Adicionalmente, el testigo señala que los golpes y las descargas eléctricas continuaron, a pesar de que se notaba que Javier Ordoñez estaba muy débil. Al llegar al CAI, los policías tiran al suelo a la víctima, quien seguía esposado y tenía dificultad para

⁵ Ministerio de Defensa. Respuesta audiencia pública No. OFI20-70849 MDN-DMSG-EC. 16 de septiembre de 2020.

⁶ BBC Mundo. Javier Ordoñez: la indignación en Colombia por la muerte de un hombre tras una violenta detención de la policía por violar la cuarentena. 11 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54095677>

⁷ Revista Semana. Agresión policial: video completo en el que se registra la muerte de Javier Ordoñez | Videos Semana. 9 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?time_continue=4&v=3ykcQODDUhM&feature=emb_title&bpctr=1600710311

⁸ Noticias UNO. Amigo de víctima Ordoñez, testigo del crimen, contradice versión del patrullero. 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.noticiasuno.com/nacional/amigo-de-victima-ordon%cc%83ez-testigo-del-crimen-contradice-version-de-patrullero/>

⁹ Los comparendos son sanciones económicas impuestas por la Policía por violación a las normas contenidas en la Ley 1801 de 2016. Es una de las tantas facultades que la citada Ley consagra para la Policía de Colombia.

respirar. Al poco tiempo ingresan varios policías que no estuvieron en el procedimiento anterior y permiten que la golpiza siga. Los medios de comunicación han difundido un video que muestran el estado de Javier Ordóñez al interior del CAI de Villa Luz, las imágenes son escalofriantes¹⁰. Finalmente, los policías envían al señor Ordóñez a una clínica. Minutos después, el personal médico informó que el señor Ordóñez había llegado muerto.

27. Según el informe del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Javier Ordóñez recibió golpes en casi todo su cuerpo¹¹. Esto le habría ocasionado trauma cerrado de abdomen, trauma en la región lumbar y estallido del riñón derecho, así como ruptura de la arteria y de la vena renal. Se ha informado que los golpes generaron una hemorragia interna de 3.500 cm³ concentrada en el abdomen. De igual forma, la necropsia indica que más de dos personas agredieron a Javier Ordóñez y que se accionaron armas de fuego alrededor del cuerpo de la víctima.
28. Adicionalmente, es necesario señalar que existen múltiples videos que evidencian irregularidades y excesos por parte de la Policía en las protestas que se derivaron del asesinato de Javier Ordóñez, entre estos videos se encuentra el de un policía que usó una varilla contra civiles que protestaban de manera pacífica o que transitaban por la zona del CAI de Park Way en Bogotá¹². En el barrio Verbenal de Bogotá, tres jóvenes fueron asesinados por la Policía. Vale señalar que se ha conocido un video en el que se evidencia que dos policías salieron de un CAI y, al frente de otros policías, dispararon hacia zonas en las que estaban personas protestando con piedras y palos¹³. De igual forma, se han conocido videos que evidencian que la Policía realizó disparos indiscriminados en el barrio Suba- Rincón en Bogotá¹⁴.
29. La Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia López, realizó un balance de lo sucedido en la noche del 9 de septiembre. Según la Alcaldesa, solamente en Bogotá, 305 civiles resultaron heridos, 75 de ellos por armas de fuego; mientras que 216 policías fueron

¹⁰ El Tiempo. Video muestra últimos minutos de Javier Ordóñez en el CAI de Villa Luz. 22 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/javier-ordonez-video-en-el-cai-de-villa-luz-muestra-ultimos-momentos-de-vida-539156>

¹¹ Noticias UNO. Forense que revisó necropsia conceptuó que más de dos personas torturaron a víctima Ordóñez. 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.noticiasuno.com/justicia/forense-que-reviso-necropsia-conceptuo-que-mas-de-dos-personas-torturaron-a-victima-ordone/>

¹² Publimetro. VIDEO: Joven grabó al policía que con una varilla le pegó a tres y le rompió su celular. 9 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.publimetro.co/co/noticias/2020/09/09/ciudadano-graba-policia-cubierto-lo-golpea-palo-rompe-celular.html>

¹³ Ariel Ávila. La prueba reina: la brutalidad policial y la necesaria renuncia del ministro. Revista Semana. 17 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-prueba-reina-la-brutalidad-policial-y-la-necesaria-renuncia-del-ministro/202029/>

¹⁴ Noticias RCN. Policía abrió fuego contra multitud en una cancha de Suba. 9 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://noticias.canalrcn.com/bogota/policia-abrio-fuego-presuntamente-contra-multitud-en-una-cancha-de-suba-362618>

heridos, 4 con armas de fuego, en total la Alcaldía Mayor recibió 119 denuncias por violencia policial¹⁵. Para la Alcaldesa, lo ocurrido “Es lo más grave que le ha pasado a Bogotá desde la Toma del Palacio de Justicia”¹⁶. De igual forma, señaló que hubo

“uso indiscriminado de la fuerza, no abuso policial, sino uso indiscriminado de la fuerza, de armas de fuego en varios puntos de la ciudad por parte de miembros de la Policía [...] Tenemos evidencia por redes sociales y por análisis de las cámaras de la Alcaldía Mayor de que hubo disparos indiscriminados por parte de miembros de la Policía. Hay evidencias claras de eso, por lo menos en cuatro lugares: en el sector de Verbenal en Usaquén, aquí en Suba, en Kennedy y en Bosa”¹⁷.

V. Competencia Temporal y territorial de la CPI

30. El Estatuto de Roma fue ratificado por Colombia el 5 de agosto de 2002 y según lo establece la Ley 742 de 2002, la CPI es competente para conocer la comisión de los crímenes de los que habla el Estatuto a partir del 5 agosto de 2009. Los hechos descritos en la presente comunicación refieren a conductas cometidas en el territorio colombiano, presuntamente atribuibles a IVÁN DUQUE MARQUEZ, CARLOS HOLMES TRUJILLO, GUILLERMO BOTERO y OSCAR ATEHORTÚA DUQUE, ciudadanos colombianos y posibles máximos responsables de estas conductas por su posible tolerancia y permisibilidad. La comisión de estas conductas se produjo en fecha posterior al 5 de agosto de 2009, por lo que se cumple la competencia temporal, material y territorial de la Corte.

VI. Crímenes de competencia de la CPI

31. Quienes suscribimos esta comunicación consideramos que las conductas descritas alcanzan la calificación de crímenes de lesa humanidad, en consonancia con el artículo 7 del Estatuto de Roma. Los 75 hechos aquí descritos narran la victimización de 2.007 personas en distintas modalidades, lo cual comprueba que se trata de una violación extrema y extensiva de los derechos humanos. Existe, por tanto, un contexto masivo de transgresión de los derechos de la humanidad.
32. Este contexto de transgresión ha implicado un ataque generalizado contra la población civil. Las situaciones aquí descritas ocurrieron en 10 departamentos del país,

¹⁵ Noticias RCN. "Es lo más grave que le ha pasado a Bogotá desde la Toma del Palacio de Justicia": Claudia López. 11 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://noticias.canalrcn.com/bogota/es-lo-mas-grave-que-le-ha-pasado-bogota-desde-la-toma-del-palacio-de-justicia-claudia-lopez>

¹⁶ Noticias RCN. "Es lo más grave que le ha pasado a Bogotá desde la Toma del Palacio de Justicia": Claudia López... *Ibidem*.

¹⁷ Alcaldía Mayor de Bogotá. #EnVivo La alcaldesa Claudia López entre balance desde el Hospital de Suba sobre la situación y atención a los heridos y fallecidos en los disturbios presentados el pasado miércoles en la ciudad. 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/108379099286148/videos/39996547098616/>

por lo que es difícil aseverar que se trata de un acto aislado o esporádico de violencia. Por el contrario, las características de los hechos se encuadran en un ataque generalizado y dirigido contra una multitud de personas, sobre el cual existe un móvil discriminatorio por motivos políticos.

33. En los hechos que se presentarán a continuación se evidencian características comunes en la pluralidad de las víctimas de las violaciones, se trata de personas que se encontraban ejerciendo su derecho a la protesta y en algunas circunstancias, no lo estaban ejerciendo pero se encontraban en el punto de la concentración. En su mayoría, las víctimas son jóvenes, 18 menores de edad, que participaban en protestas en contra del gobierno nacional.
34. Existe además un patrón de conducta temporalmente homogéneo: el uso de armas de letalidad reducida de forma indebida para ocasionar la muerte de manifestantes, el uso de armas de fuego y la comisión de detenciones arbitrarias bajo el mismo patrón. Adicionalmente, es posible evidenciar acciones escalonadas de las violaciones, que tienen como consecuencia un número de víctimas considerables. En la comunicación señalamos 2.007 víctimas, pero pueden ser muchas más.
35. En decisión del 22 de septiembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia, al resolver un fallo de tutela, reconoció que en Colombia existía una *“vulneración generalizada y reiterada de los derechos a la protesta, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, libertad de expresión, reunión y circulación”*¹⁸.
36. Adicionalmente, es evidente que se trata de una estrategia coordinada que no consiste en hechos aislados y que se enmarcan en un contexto de protestas contra el Gobierno Nacional. Se trata de crímenes de lesa humanidad no sólo porque están consagrados en el Estatuto de Roma, sino por la gravedad de las conductas, debido a su escala, naturaleza e impacto en la sociedad.
37. Del análisis de los casos documentados, se desprende una serie de patrones que dan cuenta del actuar criminal repetido por los miembros de la Policía Nacional y otras fuerzas de seguridad del Estado cuya dirección se encuentra en cabeza del presidente de la República, IVÁN DUQUE MARQUEZ, y sus ministros de defensa, a saber GUILLERMO BOTERO (7 de agosto de 2018 – 7 de noviembre de 2019) y CARLOS HOLMES TRUJILLO (12 de noviembre de 2019 – actualidad). Dentro de los patrones que se pueden destacar son: **i)** el uso de armas de letalidad reducida de forma contraria a los protocolos, ocasionando la muerte intencionada de manifestantes; **ii)** el uso de armas de fuego en contextos de protesta social sin que existiera fundamento legal para ello; **iii)** el ocultamiento de distintivos que permitiera establecer la identidad de los perpetradores; **iv)** la negación sistemática acerca de los lugares de detención-

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. STC7641-2020, Radicación No. 11001-22-03-000-2019-02527-02. M.P. Luis Armando Tolosa. Pág. 65.

retención de civiles y alegación por parte de los policías de haber realizado las detenciones “en flagrancia”; v) utilización indebida y masiva de la detención administrativa (traslado por protección) como mecanismo de detención ilegal; vi) durante la retención en instalaciones policiales, las víctimas fueron sujetas a torturas con tácticas que incluían golpes, choques eléctricos, torturas psicológicas y casos de violencia sexual; y vii) uso de vehículos no oficiales para el transporte de detenidos.

38. Los casos documentados en esta comunicación, como se demostrará a lo largo del presente documento, no dan cuenta de hechos aislados, esporádicos o espontáneos; por el contrario, los incidentes descritos dan muestra de patrones claros de actuación de las autoridades. Incluso dan cuenta que estas conductas fueron del conocimiento de los más altos responsables de la autoridad policial. Algunos indicios de ello son: i) la utilización de instalaciones policiales regidas bajo la cadena de mando y la disciplina institucional para practicar en su interior actos de tortura y violencia sexual; ii) las denuncias públicas y permanentes de organizaciones de derechos humanos alertando esta situación sin que las autoridades adoptaran decisiones o dieran lineamientos para prevenir la comisión de estos crímenes; y iii) la presencia de las máximas autoridades en Puestos de Mando Unificado donde fueron testigos de la comisión de estas conductas sin que se iniciaran las acciones judiciales pertinentes o teniendo la posibilidad material de prevenirlas, no lo hicieron.
39. A continuación se presentan extractos de algunos casos documentados del periodo 2018 – 2020 en el marco de las protestas sociales que resultan ejemplificantes e ilustran la gravedad de los crímenes cometidos por las autoridades policiales y en algunos casos militares. Como se ha expuesto anteriormente, estos constituyen una base razonable para considerarlos crímenes de lesa humanidad, al ser cometidos contra la población civil como parte de una política oficial.

A. Asesinatos

40. El artículo 7 (1)(a) del Estatuto de Roma define el asesinato como una modalidad de los crímenes de lesa humanidad. Los elementos del crimen son:
- a. Que el autor haya dado muerte¹⁹ a una o más personas.
 - b. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
 - c. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
41. A continuación se presentan 30 hechos en los que 57 personas perdieron la vida durante protestas sociales en los últimos dos años.

¹⁹ La expresión “dado muerte” es intercambiable con la expresión “causado la muerte”.

42. **Fredy Julián Conda Dagua – 24 de agosto de 2018.** El 24 de agosto de 2018, en el sector de López Adentro, vereda el Pilamo del municipio de Caloto, Cauca, comunidades indígenas realizaban actividades de “Liberación de la Madre Tierra”. Según se conoció a través de medios de comunicación, el Esmad realizó un operativo de desalojo de la protesta, y producto de su intervención, un comunero indígena resultó herido de gravedad y falleció horas después cuando era atendido en una clínica de la ciudad de Cali. La Asociación de Cabildos Indígenas Norte del Cauca denunció que la Fuerza Pública utilizó armas de fuego en el procedimiento, hiriendo al comunero Fredy Julián Conda Dagua de 24 años, quien recibió un impacto de arma de fuego en la cabeza²⁰.
43. **Deiner Ceferino Yunda Camayo – 2 de abril de 2019.** El 2 de abril de 2019, organizaciones campesinas e indígenas concentradas en un costado de la vía Panamericana, en el sector del Cairo, municipio de Cajibío (Cauca) denunciaron que en medio de la intervención de la Fuerza Pública, dos de los manifestantes resultaron heridos con armas de fuego y uno de ellos falleció. La víctima se encontraba a unos 300 kilómetros de la vía Panamericana, cuando fue impactado por proyectiles que fueron disparados desde un cafetal, según dio a conocer RCN Radio. Además de esta persona, las organizaciones sociales denunciaron que otras 5 sufrieron lesiones en sus cuerpos producto de las armas utilizadas por la Policía y 4 tuvieron problemas respiratorios por el uso de gases lacrimógenos. Se reportaron 3 personas detenidas²¹.
44. **Jefferson Trochez Escue – 6 de junio de 2019.** El 6 de junio de 2019, cerca de las 11:00 de la mañana, fuerzas combinadas del Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD y el Escuadrón Móvil de Carabineros EMCAR de la Policía Nacional y el Ejército Nacional acompañados por un grupo de hombres de civil, llegan a una finca que viene siendo ocupada por comunidades indígenas desde hace más de 3 años en el municipio de Caloto, Cauca. En el lugar, los agentes de la fuerza pública proceden a atacar de forma indiscriminada, utilizando armas letales y no letales con efecto letal, mediante el uso de gases lacrimógenos y disparos de proyectiles de diferentes armas en contra de la humanidad de los comuneros indígenas y campesinos que se encontraban en el lugar, según denunció la Red de DDHH Francisco Isaías Cifuentes. Cerca de las 11:30 de la mañana, un campesino defensor de Derechos Humanos de 16 años es herido de gravedad por un proyectil disparado por la Fuerza Pública. Pese a que Jeferson Trochez

²⁰ El Espectador, “Denuncian muerte de indígena en medio de enfrentamientos con el Esmad en Caloto, Cauca”. El Espectador, 23 de agosto de 2018. Disponible en: [https://www.elespectador.com/noticias/nacional/denuncian-muerte-de-indigena-en-medio-de-enfrentamientos-con-el-esmad-en-caloto-cauca/#:~:text=El%2ocomunero%2oind%C3%ADgena%2oFredy%2oJul%C3%ADan,Norte%2odel%2oCauca%2o\(Acin\).](https://www.elespectador.com/noticias/nacional/denuncian-muerte-de-indigena-en-medio-de-enfrentamientos-con-el-esmad-en-caloto-cauca/#:~:text=El%2ocomunero%2oind%C3%ADgena%2oFredy%2oJul%C3%ADan,Norte%2odel%2oCauca%2o(Acin).)

²¹ RCN Radio. “Un indígena muerto en medio de choques con la Fuerza Pública en Cauca”. RCN Radio, 2 de abril de 2019. Disponible en: rcnradio.com/colombia/sur/un-indigena-muerto-en-medio-de-choques-con-la-fuerza-publica-en-cauca

Escue estaba mal herido y en el piso, un grupo de integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD de la Policía Nacional lo arrastraron del lugar en el que cayó mal herido y durante un lapso de aproximadamente 30 minutos lo golpearon en repetidas ocasiones. Posteriormente se informó que el defensor de derechos humanos había muerto a causa de las heridas ocasionadas por agentes de la fuerza pública. Adicional a esto, otro indígena resultó herido por el procedimiento policial²².

45. **Dos jóvenes (sin registro de nombre) – 21 de noviembre de 2019.** El 21 de noviembre de 2019 se inició en el país una jornada de Paro Nacional, convocada por distintas organizaciones sociales, populares, sindicales, campesinas, estudiantiles, entre otras, para rechazar un conjunto de medidas adoptadas e impulsadas por el Gobierno Nacional. En la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca) se denunció la muerte de dos jóvenes. El caso ocurrió cuando, según se muestra en videos, varias personas quisieron ingresar a la fuerza a un centro comercial y en medio de la intervención policial y la situación presentada, se escucharon disparos. La mamá de uno de los detenidos le dijo a Noticias Caracol: *"fue una bala de fusil de los soldados la que mató a mi hijo. Una sola bala le pegaron en la espalda"*. Según informó El Tiempo *"no se tiene claridad de qué llevó a las autoridades a dispararle a las víctimas, quienes resultaron gravemente heridas y luego fallecieron"*²³.
46. **Juan Sebastian Saa Aza – 21 de noviembre de 2019.** El 21 de noviembre de 2019, en el marco de las jornadas del Paro Nacional convocadas por distintas organizaciones sociales, en el municipio de Candelaria (Valle del Cauca) se conoció de la muerte de Juan Sebastián Saa Aza de 23 años. Según las autoridades, a las 11:30 pm la Policía tuvo conocimiento de un aparente saqueo del Almacén Herpo, motivo que adujeron las autoridades para accionar sus armas de fuego. En virtud de ello, un joven recibió un impacto de arma de fuego que acabó con su vida. Noticias Caracol contrastó las versiones de los hechos que son materia de investigación. Según la versión de la Policía indica que el muchacho *"llevaba la caja registradora y tenía un arma en la mano"*; sin embargo, su hermana dijo que él estaba departiendo con unos amigos en un apartamento, se acercaron a mirar lo que estaba pasando y la Policía disparó de manera indiscriminada, siendo él uno de los afectados por el impacto de bala.
47. **Dilan Cruz – 23 de noviembre de 2019:** El 23 de noviembre de 2019 se convocaron distintas movilizaciones en la ciudad de Bogotá en el marco de las jornadas del Paro Nacional. La mayoría de estas concentraciones iniciaron en el centro de la ciudad, a la altura del Parque Nacional. Pese a que se trataban de movilizaciones pacíficas, fueron dispersadas por el ESMAD, cuerpo de policía especializado antidisturbios que impidió

²² Campaña Defender la Libertad. "En medio de acciones arbitrarias por parte de la Fuerza Pública un menor de edad es asesinado". Defender la Libertad, 18 de junio de 2019. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/1983-2/>

²³ El Tiempo. "Momento cuando soldados disparan a joven durante paro en Buenaventura". El Tiempo, 22 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/soldados-disparan-a-joven-durante-paro-nacional-en-buenaventura-436216>

el desarrollo de la movilización. En horas de la tarde el ESMAD dispersó una marcha de estudiantes que transitaba por la calle 19 con Carrera Quinta. El estudiante Dilan Mauricio Cruz, quien estaba manifestándose pacíficamente, fue impactado con un proyectil que fue lanzado directamente por uno de los agentes del ESMAD, como se puede observar en múltiples videos de los hechos²⁴. Tras el impacto en la cabeza, Dilan cayó inconsciente al suelo y fue atendido por las organizaciones de derechos humanos que se encontraban en el lugar de los hechos, y posteriormente, el 25 de noviembre falleció como resultado del impacto recibido. Según un informe de Medicina Legal, la munición usada por el ESMAD fue de tipo “bean bag”, consistente en una bolsa que contiene múltiples perdigones. Se declaró que el tipo de muerte fue homicidio. Su caso está siendo conocido por la Justicia Penal Militar²⁵.

48. **Segundo Girón – 1 de febrero de 2020.** El 1 de febrero de 2020, decenas de labriegos adelantaron una cadena humana en el consejo comunitario Río Mejicano en Tumaco (Nariño) para impedir las labores de erradicación forzada de cultivos de coca. Frente a este acto de protesta, las autoridades enviaron al ESMAD propiciando una confrontación con los campesinos. En medio de los hechos, Segundo Girón, del consejo comunitario de Río Mejicano, resultó herido con un arma de fuego presuntamente disparada por el ESMAD y falleció. Otros seis más fueron heridos²⁶.
49. **24 internos de la cárcel la Modelo – 21 de marzo de 2020.** El 21 de marzo de 2020 internos de varias cárceles del país comenzaron una protesta en contra de las insuficientes medidas que las autoridades habían tomado para contener el contagio de coronavirus (covid-19) y a su vez, garantizar los derechos fundamentales a la población privada de la libertad. En la cárcel La Modelo de Bogotá, 24 reclusos²⁷ fueron asesinados y otros 82 resultaron heridos durante la intervención que hizo el INPEC al cacerolazo, argumentando que se trató de un plan de fuga.

²⁴ Cerro Setenta. “El segundo a segundo del disparo que mató a Dilan Cruz” Publicado el 3 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/dilan-muerte-video/>

²⁵ El Tiempo. “¿Por qué volvieron a enviar caso de Dilan Cruz a la Justicia Militar? Publicado el 29 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/caso-dilan-cruz-va-a-justicia-penal-militar-ordena-sala-disciplinaria-de-judicatura-534821>

²⁶ El Espectador. “Campesino en Tumaco murió tras confrontación con policías que erradicaban coca”. El Espectador, 1 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/campesino-en-tumaco-murio-tras-confrontacion-con-policias-que-erradicaban-coca-articulo-902599/>

²⁷ Los nombres de los internos que fallecieron son: Pedro Pablo Arevalo Rocha, Jesus Ernesto Gómez Rojas, Cristian David González Linares, Jhon Frdy Peña Jimenez, Daniel Alfonso Gonzalez Espitia, Miguel Angel Lemos Roa, Fredy Alberto Díaz Rodríguez, Édgar Alejandro Gómez Romero, Milton Yesid Rodríguez Álvarez, Cirus David Rojas Ospina, Diego Fernando Rodríguez Peña, Andrés Felipe Melo Sánchez, Michael Alexander Melo Cubillos, Brandon Eduardo Avendaño Quevedo, Euclides José Pérez Espinoza, Yeison David Galvis Forero, Campo Elías Carranza Sanabria, Diego Andrés Rodríguez Fuentes, Joaquín Mejía Aguirre, Henry Humberto Gómez Méndez, Eberzon Palomino Hernández, José Ángel Hernández Páez, Daniel Humberto Carabaño Plazas.

50. **Alejandro Carvajal – 26 de marzo de 2020.** El 26 de marzo fue asesinado un joven de 22 años por un integrante del Batallón de operaciones terrestres No 9, adscrito a la segunda división del ejército. Según Ascamcat, fue asesinado hacia las 3pm en el asentamiento humanitario que crearon las comunidades afectadas por las erradicaciones forzadas y violentas ordenadas por el gobierno de Duque en el Catatumbo desde el 11 de marzo, que contó con 800 erradicadores aproximadamente, entre militares, policías y civiles. Los días 16 y 18 de marzo se organizaron protestas para rechazar la presencia de uniformados que venían a erradicar de manera forzada. La manifestación se realizó en la vía que comunica a Cúcuta con la costa Atlántica y el municipio de Tibú. Sin embargo, la emergencia nacional por el COVID-19 llevó a suspender los bloqueos y a crear dos asentamientos en las veredas de La Mesa y El Guamo Alto-San Miguel para continuar protestando. Mientras estaba en un asentamiento campesino, oponiéndose a la erradicación forzada, fue alcanzado por una bala disparada por un integrante de un batallón de la Fuerza de Tarea Vulcano. El Ejército aseguró que la investigación avanza en un juzgado de Instrucción Penal Militar por homicidio culposo²⁸.
51. **Ángel Artemio Nastacuas Villareal – 22 de abril de 2020.** El 22 de abril de 2020, campesinos de la vereda el Cedro en Tumaco (Nariño) se concentraron de forma pacífica buscando un diálogo con la fuerza pública, la cual respondió con disparos de ráfagas de fusil para dispersar al campesinado y a la población indígena que se encontraba en la zona, dejando como consecuencia la muerte de Ángel Artemio Nastacuas Villareal y un herido de gravedad identificado como Kener Preciado Mina. Ambos fueron afectados por armas de fuego, según denunció la Asociación Minga²⁹.
52. **Jaidier Antonio Brochero – 22 de abril de 2020.** El día 22 de abril, en horas de la mañana, un grupo de aproximadamente 70 personas estaban protestando en la vía Troncal Caribe, a la altura del Corregimiento de Casacará, en el municipio de Codazzi (Cesar), exigiendo la entrega de atención alimentaria. En esos momentos la Policía, como se observa en los vídeos, realiza disparos de armas de fuego al aire y de forma directa hacia los manifestantes. Sobre las 2:30 de la tarde el joven JAIDER ANTONIO BROCHERO HERNÁNDEZ (al parecer de 17 años) es herido por un tiro en la espalda

²⁸ El Espectador. “El campesino que murió por un disparo del Ejército en el Catatumbo”. El Espectador, 5 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/el-campesino-que-murio-por-un-disparo-del-ejercito-en-el-catatumbo-articulo-912869/>

²⁹ Asociación Minga. “Operaciones de erradicación forzosa en Tumaco profundizan crisis por Covid 19 y enciende alarmas ante agresión desmedida que recuerda masacre de El Tandil”. 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://asociacionminga.co/operaciones-de-erradicacion-forzosa-en-tumaco-profundizan-crisis-por-covid-19-y-enciende-alarmas-ante-agresion-desmedida-que-recuerda-masacre-del-tandil/>

y muere mientras es trasladado por otros manifestantes al centro de salud del municipio de Becerril³⁰.

53. **Digno Emérito Buendía Martínez – 18 de mayo de 2020.** En la madrugada del día del 18 de mayo, tropas del Ejército Nacional, al parecer miembros del batallón Hermógenes Maza, dispararon indiscriminadamente contra campesinos que se hallaban en el refugio humanitario organizado por las comunidades del Catatumbo en las veredas de Tutumito y Vigilancia, en la zona rural del municipio de Cúcuta. La acción violenta del ejército incluyó el asesinato de un campesino de 44 años, Digno Emérito Buendía Martínez, que deja huérfanos a seis hijos, quien era miembro de la Junta de acción Comunal de la vereda el Tutumito, de la Asociación campesina del Catatumbo, ASCAMCAT y de la Coordinadora de cultivadores de coca, marihuana y amapola, COCCAM. En los hechos resultaron heridos de bala Miguel Hernández León, Juan José Orozco y Jimmy Alberto González, quienes fueron trasladados al centro de salud del corregimiento de Aguaclara. Las comunidades realizaron la captura ciudadana del miembro de la unidad militar, subteniente Martínez, que estaría bajo el mando del Mayor Lozano, exigiendo la presencia del ministerio público y la Fiscalía para entregar al militar y establecer las responsabilidades en el asesinato del campesino cocalero. Los campesinos se habían refugiado en esta zona del área rural de Cúcuta después del inicio de operaciones de erradicación violenta que iniciaron en el Catatumbo el 11 de marzo y que desembocaron en el asesinato por miembros del ejército de otro campesino en hechos ocurridos el 26 de marzo en la vereda Santa Teresa del municipio de Sardinata. Las operaciones de erradicación en el territorio se extendieron hacia la zona rural de Cúcuta, por lo que los campesinos establecieron un asentamiento humanitario desde el 24 de abril para exigir la implementación del punto 4 del Acuerdo de Paz. Por estos hechos, el campesinado se declaró en asamblea permanente³¹.
54. **Duván Álvarez – 25 de junio de 2020.** El pasado 25 de junio se reportó que en Ciudadela Sucre en Soacha había alrededor de 800 personas que se habían instalado en un lote donde ubicaron algunas carpas, además de parcelar el terreno entre familias. En el procedimiento de desalojo los agentes de la Policía hacen disparos al aire y hacia la comunidad, como resultado uno de esos disparos impactó en el cuello del menor Mateo Aldana de 15 años³².

³⁰ El Tiempo. “Menor murió en un enfrentamiento con el Esmad por falta de mercados”. 23 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/cuarentena-protesta-por-falta-de-mercados-deja-joven-muerto-en-cesar-487726>

³¹ El Espectador. “Un campesino muerto y tres heridos en un operativo de erradicación forzada en Cúcuta”. 18 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/un-campesino-muerto-y-tres-heridos-en-un-operativo-de-erradicacion-forzada-en-cucuta-articulo-920075/>

³² El Tiempo. “Fiscalía investiga muerte de joven durante desalojo en Soacha”. 28 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/fiscalia-investiga-muerte-de-joven-durante-desalojos-en-soacha-512108>

55. **Ariolfo Sánchez – 20 de mayo de 2020.** El 20 de mayo de 2020 a las 10:00 de la mañana, la fuerza pública en su conjunto desarrollaba un operativo de erradicación forzada en la vereda los Tenche Bajo, en el municipio de Anorí, Antioquía. Según los habitantes, desde los helicópteros fueron ametralladas las comunidades que a esa hora protestaban en contra de la erradicación forzada. Los campesinos se resguardaron, pero en la tarde un pequeño grupo llegó hasta el sitio conocido como Palo Gordo (en la frontera entre Tacamocho y Tenche Limón), allí fueron retenidos por miembros del Ejército Nacional y les quitaron el celular. La comunidad afirma que ejecutaron al campesino Ariolfo Sánchez³³.
56. **Dos campesinos (sin registro de nombre) – 2 de julio de 2020.** La Asociación Minga denunció que el 3 de julio del 2020, en horas de la mañana, se adelantaron operativos de erradicación forzada en el corregimiento Teteyé, en la vereda La Caucasia del municipio de Puerto Asís, Putumayo. En el lugar, había aproximadamente 500 integrantes de ESMAD y policía antinarcóticos, además de unidades del ejército nacional en los alrededores de los predios donde se venían realizando los procedimientos de erradicación. Como consecuencia del accionar excesivo e indiscriminado de la Fuerza Pública, especialmente de la policía antinarcóticos, dos campesinos fueron asesinados y tres más fueron heridos, dos de ellos con armas de fuego. Las y los campesinos informaron que los cuerpos de los campesinos asesinados fueron retenidos y se denunció que se intentó vestirlos de camuflado. La población, alrededor de 200 personas, reclamaba el cumplimiento de los acuerdos del PNIS y el respeto a los escenarios de diálogo. La Caucasia es una vereda que hace parte de la Mesa de Diálogo para la Sustitución Autónoma y Voluntaria de Cultivos de Coca, pactada entre las comunidades y el Ministerio del Interior en agosto de 2019³⁴.
57. **José Oliver Maya Giyes – 20 de julio de 2020.** El lunes 20 de julio, hacia las 10:20 a.m., en el corregimiento La Castellana, municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, en medio de operativos de erradicación forzada, la Policía Nacional asesinó al joven indígena José Oliver Maya Goyes, de 15 años, e hirió al campesino Silvio Lopez, quienes se encontraban defendiendo sus cultivos. José pertenecía al pueblo indígena Awá y habría sido impactado por un disparo de arma de fuego a la altura del pecho. Las comunidades han denunciado el uso excesivo de la fuerza con el

³³ El Espectador. “Denuncian que campesino fue asesinado por el Ejército en Anorí, Antioquia”. 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/denuncian-que-campesino-fue-asesinado-por-el-ejercito-en-anori-antioquia-articulo-920600/>

³⁴ El Espectador. “ONG denuncia la muerte de dos campesinos tras operativos de erradicación forzada en Putumayo”. 3 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/denuncian-operativos-violentos-del-ejercito-al-hacer-erradicaciones-forzadas-en-putumayo/>

que opera la Unidad Antinarcoóticos ante los reclamos por el incumplimiento de los acuerdos del Plan Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)³⁵.

58. **José Abelardo Liz y José Ernesto Rivera – 12 de agosto de 2020.** En el marco de la liberación de la madre tierra, el 12 de agosto de 2020 el Esmad intervino para desalojar tierras en proceso de liberación en el municipio de Corinto, Cauca. La intervención duró 72 horas, y en último día las fuerzas militares apoyaron la intervención estatal. Con la llegada de las fuerzas armadas hubo uso sistemático de armas de fuego. Sin embargo, los medios de comunicación no confirman si sólo fueron usadas por esta institución o si también el Esmad las utilizó. Para el final del desalojo, fueron asesinadas dos personas de las comunidades Nasa: José Abelardo Liz, comunicado Nasa, y José Ernesto Rivera, integrante de la comunidad³⁶.
59. **Lorwan Estiwen Mendoza Aya – 9 de septiembre de 2020.** El 9 de septiembre de 2020 se llevaron a cabo unas jornadas de protestas en Bogotá y Soacha en rechazo al asesinato de Javier Ordoñez, estudiante de derecho, durante un procedimiento policial. En el municipio de Soacha, Lorwan Mendonza de 30 años se encontraba cerca al lugar de la protesta cuando policías accionaron de forma indiscriminada sus armas, falleció en el instante. El levantamiento del cuerpo lo hizo la misma Policía, sin respetar el procedimiento de custodia debido.
60. **Anthony Gabriel Estrada Espinoza – 9 de septiembre de 2020.** El 9 de septiembre de 2020, en el marco de las protestas en contra de la violencia policial, Anthony, de nacionalidad venezolana, se encontraba en el municipio de Soacha, Cundinamarca. Según informan testigos de la comunidad, él se encontraba de camino a su casa cuando lo impactó una bala accionada por la Policía Nacional. Un video publicado en las redes sociales muestra como dos minutos después de que los policías disparan, un vehículo de transporte de vidrios pasa frente a la estación de Policía. Otro video muestra los cuerpos de Cristian Andrés Hurtado y Anthony Estrada en el platón del vehículo en movimiento. El primer video muestra cómo dos policías se acercan y hablan con el conductor del vehículo, que luego de ser interpelado por los policías maneja y se detiene hasta donde varios agentes de policías rodean un cuerpo. El video muestra cómo agentes de policía suben el cuerpo al vehículo³⁷.

³⁵ Kaos en la Red. “Colombia. Asesinan a José Oliver Maya, niño indígena Awá en operativos de erradicación forzada”. 22 de julio de 2020. Disponible en: <https://kaosenlared.net/colombia-asesinan-a-jose-oliver-maya-nino-indigena-awa-en-operativos-de-erradicacion-forzada/>

³⁶ Colombia Informa. “[Crónica] Las balas del Ejército contra un comunicador y un liberador Nasa”. Publicado el 17 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.colombiainforma.info/cronica-las-balas-del-ejercito-contra-un-comunicador-y-un-liberador-nasa/>

³⁷ Cuestión Pública. “Tres monólogos sobre un hombre que añoró volver a casa”, 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/tres-monologos-sobre-un-hombre-que-anoro-volver-a-casa/>

61. **Christian Andrés Hurtado Meneses – 9 de septiembre de 2020.** El 9 de septiembre de 2020, en el marco de las protestas sociales en contra del abuso policial fue asesinado Cristian Andrés Hurtado, de 27 años, en Ciudad Verde, Soacha. Christian Andrés no estaba participando en las protestas, salió a comprar la comida del desayuno del día siguiente. En el entretanto, fue alcanzado por una bala de la Policía. Tenía 27 años de edad y tenía liderazgo social en su municipio³⁸.
62. **Marcela Zúñiga – 9 de septiembre de 2020.** El 9 de septiembre de 2020, en el marco de las protestas sociales por la violencia policial, Marcela Zúñiga, de 36 años, fue asesinada en el municipio de Soacha, Cundinamarca.
63. **Jaider Alexander Fonseca Castillo – 9 de septiembre de 2020.** El 9 de septiembre de 2020, en el marco de las protestas sociales en contra de la violencia policial, Jaider Fonseca recibió cuatro impactos de arma de fuego, presuntamente accionadas por la Policía Nacional en el barrio el Verbenal. Tenía 17 años al momento de su muerte. Según amigos de Jaider, él protestaba porque estaba cansado que la Policía robara y golpeará a las personas como él, jóvenes de bajos recursos que buscaban su sustento con trabajos formales y precarios. El joven ya había sido víctima de violencia policial, incluso al interior del CAI de Verbenal. Según uno de los testigos, Jaider se encontraba cubriendo con una puerta de madera durante la jornada de protesta, cuando policías motorizados empezaron a disparar; así lo relata: *“Había tanta gente que los policías disparaban a donde saliera, sin importar que hubieran personas que estuvieran en la protesta o no. Nosotros al escuchar que eran balas de verdad retrocedimos, pero como Jaider estaba más adelante que todos fue a él a quien impactaron las balas. Cayó al piso, lo recogimos y lo primero que hicimos fue intentar auxiliarlo en una banca detrás de un barranco al que ya no llegaban los disparos. Luego lo metimos a un taxi junto con un amigo, Ferney Peralta, que también resultó herido por disparo mientras intentaba levantarlo”*.³⁹
64. **Julieth Ramírez Mesa – 9 de septiembre de 2020.** El 9 de septiembre de 2020, día de jornadas de protestas en contra de la violencia policial, Julieth fue a cenar con una amiga al barrio La Gaitana, localidad de Suba, en Bogotá. En el camino pasaron cerca al CAI, donde había concentración de personas. Estando ahí, Julieth se desvaneció. Según su papá, Julieth estaba entre 50 y 80 metros de distancia del CAI de La Gaitana cuando recibió una bala en el pecho que le ocasionó la muerte instantáneamente. Murió por un disparo en el tórax en el barrio La Gaitana, Suba. Era estudiante de psicología y tenía 19 años⁴⁰.

³⁸ Cero setenta. “Las (otras) muertes de la Policía”, 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/policia-muertes/>

³⁹ Cuestión Pública. “Tres monólogos acerca de cómo murió un joven en plena protesta”. 13 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/tres-monologos-acerca-de-como-murio-un-joven-en-plena-protesta/> (recuperado el 21 de septiembre de 2020).

⁴⁰ Cuestión Pública. “Monólogo de un padre que perdió a su hija”, 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/monologo-de-un-padre-que-perdio-a-su-hija/>

65. **Germán Smyth Puentes – 9 de septiembre de 2020.** Murió por un disparo en el tórax. A las 9 p.m., en el marco de las protestas en el barrio El Rincón, en Suba, la policía disparó. Según sus allegados, en 2019 ya había sido víctima de violencia policial por parte de policías adscritos al CAI de Suba- Rincón. Por un video que se transmitía en vivo por redes sociales, sus familiares vieron cuando Germán cayó al suelo mientras corría y las personas que estaban en el lugar gritaron que “le dieron”. Los hechos ocurrieron muy cerca del CAI de Suba- Rincón. Los medios de comunicación informaron que en ese sector, la Policía estaba disparando de forma indiscriminada. Él era domiciliario y tenía 25 años⁴¹.
66. **Julián Mauricio González – 9 de septiembre de 2020.** Falleció por un disparo en el abdomen, murió en el Hospital de Kennedy. Según uno de sus amigos, ellos salieron a protestar de manera pacífica al frente del CAI de Timiza en la localidad de Kennedy. De igual forma, asegura que en la zona había policías vestidos de civil que custodiaban el CAI y realizaron disparos. Uno de estos alcanzó a impactarle. Era ingeniero y trabajador de una empresa de gas, tenía 27 años⁴².
67. **Cristian Camilo Hernández Yara – 9 de septiembre de 2020.** En el marco de las protestas llevadas a cabo en Bogotá el 9 de septiembre de 2020, en el sector del Verbenal agentes de la policía dispararon de forma indiscriminada hacia la población civil, ocasionando la muerte de Cristian Hernández. Cristian recibió un disparo en la cara y murió en vía pública cuando llevaba un domicilio en el barrio Verbenal, localidad de Usaquén. Según su padre, dos policías lo retuvieron y lo arrastraron hasta el CAI, donde policías le habrían dado un tiro de gracia en la frente. Duró más de dos horas tendido en el suelo sin asistencia médica. Según informó la ciudadanía, la Policía no dejó llegar a la ambulancia⁴³.
68. **Andrés Felipe Rodríguez – 9 de septiembre de 2020.** Murió por un disparo en el tórax durante una cirugía en el Hospital Simón Bolívar, luego de ser herido en inmediaciones de la protesta social en contra del abuso policial que se llevó a cabo en Bogotá. Lavaba carros en un establecimiento en Chapinero y el día de los hechos, regresaba a su casa tras el final de su jornada laboral cuando recibió el disparo cerca

⁴¹ Noticias RCN. Policía abrió fuego contra multitud en una cancha de Suba. 9 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://noticias.canalrcn.com/bogota/policia-abrio-fuego-presuntamente-contramultitud-en-una-cancha-de-suba-362618>

⁴² El Espectador. “Era un ‘bacán’ y tenía toda la vida por delante”: amigos de Julián González. 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/julian-mauricio-gonzalez-una-de-las-victimas-en-medio-de-las-protestas-en-bogota/>

⁴³ Cuestión Pública. “Seis monólogos relatan cómo el joven terminó herido de bala y tirado dos horas en el asfalto hasta morir”. 13 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/seis-monologos-relatan-como-el-joven-termino-herido-de-bala-y-tirado-dos-horas-en-el-asfalto-hasta-morir/>

del CAI el Verbenal. A pesar de que algunas personas lo estaban auxiliando, la Policía seguía disparando. Tenía 23 años⁴⁴.

69. **Freddy Alexander Mahecha – 9 de septiembre de 2020:** Murió producto de un disparo en el tórax, luego de ser herido en inmediaciones de la protesta social en contra del abuso policial que se llevó a cabo en Bogotá. Falleció camino al Hospital de Suba. En la noche del 9 de septiembre, acompañó a dos amigos suyos a recoger una chaqueta en el barrio Aures de la localidad de Suba. Al intentar regresar a su casa, llegó un camión lleno de policías, quienes empezaron a disparar al bajarse. Era guardia de seguridad en un centro comercial y tenía 20 años⁴⁵.
70. **Angie Paola Baquero – 9 de septiembre de 2020.** Se encontraba en el sector La Gaitana de la Localidad de Suba. Murió producto de un arma de fuego en el Hospital de Engativá, en Bogotá. Angie estaba caminando por el sector para dirigirse a su casa hasta que, de repente, en medio de las protestas por abuso policial, la Policía abrió fuego y recibió un impacto de bala. Según la reconstrucción de los hechos realizada por su familia, Angie estaba a cuatro cuadras del CAI Aures del sector La Gaitana cuando recibió el disparo. En ese momento se desempeñaba como guardia de seguridad en la Secretaría de Integración Social de Bogotá y tenía 29 años⁴⁶.
71. **Cristian Alberto Rodríguez – 9 de septiembre de 2020.** En la noche del 9 de septiembre fue impactado con tiros de fuego en el sector de Ciudad Verde de Soacha. Estuvo luchando por su vida hasta el 11 de septiembre. Tenía 21 años⁴⁷.
72. **Eidier Jesus Arias - 10 de septiembre de 2020.** En medio de las protestas en contra del abuso policial en la ciudad de Bogotá, falleció Eider Arias, menor de edad, tenía 17 años. Falleció un día después de haber sido herido en la localidad de ciudad bolívar⁴⁸.

⁴⁴ Cuestión Pública. Tres monólogos acerca de cómo murió un joven en plena protesta. 13 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/tres-monologos-acerca-de-como-murio-un-joven-en-plena-protesta/>

⁴⁵ Cuestión Pública. “Cuatro monólogos sobre la muerte y una paradoja”. 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/cuatro-monologos-sobre-la-muerte-y-una-paradoja/>

⁴⁶ Cuestión Pública. Dos monólogos sobre una estudiante que no pudo escapar de la muerte. 13 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/dos-monologos-sobre-una-estudiante-que-no-pudo-escapar-de-la-muerte/>

⁴⁷ El Tiempo. “¿Quiénes son las víctimas fatales durante la noche de caos en Bogotá?” 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/javier-ordonez-quienes-son-los-muertos-durante-protestas-en-bogota-537003>

⁴⁸ El Espectador. “Se confirman tres muertes más en Bogotá, tras segunda noche de protestas y disturbios”, 11 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/se-confirman-tres-muertes-mas-en-bogota-tras-segunda-noche-de-protestas-y-disturbios/>

B. Torturas

73. El artículo 7.2 del Estatuto de Roma define que por tortura se entenderá “*causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones ilícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas*”⁴⁹.
74. Los elementos de los crímenes son:
1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.
 2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control.
 3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fue inherente ni incidental a ellas.
 4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
 5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
75. A continuación presentamos unos hechos que se han presentado en el periodo 21 de noviembre de 2019 al 11 de septiembre de 2020 y que demuestran tortura de 20 civiles durante procedimientos de privación ilegal de la libertad.
76. **Frank Melo Restrepo - 21 de noviembre de 2019.** El 21 de noviembre, al menos 10 policías golpearon con bastones en la cabeza y la espalda y detuvieron a Frank Melo Restrepo, de 30 años, mientras participaba pacíficamente en una manifestación en Bogotá. Los agentes subieron con violencia a Restrepo a una camioneta policial, sin expresar los motivos de la detención. Lo retuvieron en el vehículo cuatro horas y luego lo llevaron a una unidad de detención. Durante su detención, un policía lo acusó de atacar a miembros de la policía durante la manifestación y le propinó puñetazos y puntapiés en el rostro, causándole contusiones en el ojo derecho⁵⁰.
77. **Natalia Gema Racero - 22 de noviembre de 2019.** En la mañana del 22 de noviembre, policías en Bogotá detuvieron y golpearon a Natalia Gema Racero Cruz, de 20 años. Ella había intentado tomar un autobús para ir a trabajar, pero a causa de las manifestaciones no había transporte por lo cual decidió volver a su casa. En el trayecto, vio que la policía disparaba cartuchos lacrimógenos a los manifestantes, por

⁴⁹ ICC. Estatuto de Roma. Artículos 7 (1)(f) y 7 (2)(e).

⁵⁰ Human Rights Watch. “Colombia: Abusos policiales en el contexto de manifestaciones multitudinarias”. Publicado el 10 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/10/colombia-abusos-policiales-en-el-contexto-de-manifestaciones-multitudinarias>

lo que se alejó corriendo junto con otras personas. Seis agentes la sujetaron y le dijeron que la detenían para su “protección”, según contó a Human Rights Watch⁵¹. Los policías la llevaron adentro de una estación de Transmilenio, donde un agente le tocó los senos en dos ocasiones para ver si escondía algo, dijo Racero Cruz. A continuación, agentes de policía la encerraron en una sala con otros detenidos. Dos horas después, la subieron a una camioneta, según afirmó, le dieron golpes en la cabeza y la espalda con un bastón y le dijeron que cantara para que no le pegaran. La llevaron a la estación de policía de Kennedy, donde dos horas después, las autoridades la liberaron.

78. **Carlos Steyler Obregón Ramírez - 22 de noviembre de 2019.** El 22 de noviembre, un policía en Bogotá golpeó brutalmente a Carlos Steyler Obregón Ramírez, de 24 años. Obregón Ramírez regresaba a su casa del trabajo, según contó, cuando vio a personas corriendo, incluidos manifestantes y policías. Empezó a correr, y un policía lo alcanzó, lo tumbó al suelo y le dio una patada en el rostro. Otros agentes lo golpearon con sus bastones en el cuello y el abdomen. A continuación, los policías lo esposaron y lo obligaron a subirse a la parte trasera de una motocicleta policial, según contó a Human Rights Watch⁵². Lo llevaron a una estación de policía, donde varios agentes lo golpearon en repetidas oportunidades con un bate y le aplicaron descargas eléctricas con una pistola Taser en el rostro, el abdomen, la espalda y el cuello, pese a que no mostró ninguna resistencia. Siete policías lo golpean con bastones en el rostro y las manos, generándole múltiples fracturas y hematomas, y dejándolo casi inconsciente. Carlos Obregón presentó una denuncia penal ante la justicia penal ordinaria, pero su caso fue remitido a la justicia penal militar, según informó su abogado, perteneciente a la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.
79. **Jonathan Castellanos Vargas - 22 de noviembre de 2019.** El 22 de noviembre, aproximadamente a las 7 p.m., Jonathan Castellanos Vargas, de 25 años, caminaba junto a dos amigos por el barrio Policarpa en Bogotá cuando vecinos armados con palos y bastones les gritaron, los increparon llamándolos venezolanos y les dieron una golpiza en la calle. Poco después llegaron policías que se llevaron a Castellanos Vargas a un centro de detención. Sus amigos salieron corriendo. En el centro de detención, dos agentes le advirtieron que no los mirara, mientras lo golpeaban con un bastón y una barra. Le dieron golpes en la mano izquierda, ambos brazos y antebrazos, y también en las piernas, según reportó Human Rights Watch. Quince minutos después, lo llevaron a una estación de policía, donde policías y soldados volvieron a golpearlo, hasta que simuló desmayarse. La policía finalmente lo liberó. Al día siguiente acudió a un hospital, donde le diagnosticaron fractura de la mano izquierda y múltiples contusiones. El 29 de noviembre, Castellanos presentó una queja ante la Policía Nacional. La Fiscalía General de la Nación calificó su denuncia como “abuso de

⁵¹ Ibidem.

⁵² Ibid.

autoridad” y la remitió a la justicia penal militar, según consta informó Human Rights Watch⁵³.

80. **Johan Altamiranda Cuero - 22 de noviembre de 2019.** El 22 de noviembre de 2019, en horas de la mañana, Johan Altamiranda de 19 años salió de su casa con unos amigos para hacer deporte. En el camino vieron un grupo de personas corriendo en su dirección alteradamente, su reacción fue también salir corriendo. Detrás estaba la policía y en cuestión de minutos, Johan fue rodeado por 10 agentes de policía. Aproximadamente a las 10 de la mañana, una motocicleta de policía lo atropelló, tumbó al piso, mientras otros agentes lo golpeaban. Lo trasladaron y lo llevaron al CAI de Brasilia en Bogotá, que se encontraba cerca de los hechos. Cuando Johan preguntó por qué lo detenían, le dijeron que era por “participar en el paro”. En el CAI lo obligaron a desnudarse, y los policías lo golpearon cada vez que hablaba. Le propinaron varias patadas, puños y golpes con el bolillo. Él solicitó que lo dejaran de agredir dado que sufre una enfermedad en los huesos, pero un agente le respondió “mejor, un negro menos”. Posteriormente, lo amenazaron con quemarlo, según informó la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.
81. **Mendelssohn Andres Moreno Perales - 9 de septiembre de 2020.** El 9 de septiembre de 2020, Mendelssohn Moreno salió con un amigo al parque Bellavista en Kennedy con motivo de las protestas en contra de la violencia policial. Se encontraban tocando un balde para manifestarse cuando dos policías les recriminaron por el ruido que hacían. Siendo las 9:30 pm aproximadamente, cuatro policías lo detienen y lo llevan al CAI de Bellavista. Estando ahí lo golpearon con el bolillo y le propinaron varias patadas, uno de los agentes lo golpeó en el rostro y lo empujó hacia el lugar donde había aproximadamente otras 15 personas detenidas. Estando ahí, una agente del ESMAD los amenazó con dispararles gases lacrimógenos y balas de salva, adicionalmente los mojaron con agua fría que tenía un químico blanco con un fuerte olor, causándoles fuerte ardor en la piel. Cuando lo dejaron salir, lo golpearon y le destruyeron su celular⁵⁴.
82. **Christian Rodríguez y Jorge Rodríguez - 10 de septiembre de 2020.** El 10 de septiembre de 2020, en horas de la tarde, en el barrio la Alquería, localidad de Puente Aranda de Bogotá, fueron detenidos de manera arbitraria Christian Rodríguez y su padre Jorge Rodríguez, en el marco de las protestas en contra de la brutalidad policial. Sin tener claridad sobre el motivo de la detención, fueron llevados al CAI de la Alquería y luego a la estación de policía de Puente Aranda. Allí, Christian fue desnudado y golpeado en su rostro, abdomen y piernas, además de recibir descargas eléctricas con taser y golpes con bolillo, mientras su papá fue obligado a ver estos golpes estando esposado. Fueron presentados ante un juez de control de garantías

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Según reportó la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en la audiencia pública del 17 de septiembre de 2020.

para judicializarlos por delito de violencia contra servidor público, pero debido a los golpes recibidos un juez declaró ilegal su captura⁵⁵.

83. **Duvan Andres Cabrales Jaramillo - 10 de septiembre de 2020.** El 10 de septiembre de 2020 Duván Cabrales se encontraba cerca de las manifestaciones en contra de la violencia policial llevadas a cabo en la localidad de Engativá, en Bogotá. Estando ahí, en horas de la noche, fue detenido por varios policías y trasladado al CAI de Sabana Grandes, en donde recibió golpes y fue afectado por el lanzamiento de gases lacrimógenos⁵⁶.
84. **Luis Eduardo Barajas - 10 de septiembre de 2020.** El 10 de septiembre de 2020, en medio de las protestas en contra de violencia policial llevadas a cabo en Bogotá, Luis Eduardo, defensor de derechos humanos, se encontraba haciendo registro gráfico del uso desmedido de la fuerza por parte de las autoridades. Él se encontraba en su bicicleta cuando un grupo de policías lo detuvieron, lo tiraron al caño, fue golpeado y lo condujeron al CAI de Sabana Grande. Una vez en el CAI, los policías le rociaron gas pimienta en su rostro y le propinaron varios golpes⁵⁷. Posteriormente fueron trasladados a la Estación de Policía de Fontibón, donde fue obligado a permanecer de pie y con la cara hacia el sol durante varias horas del 11 de septiembre. Durante aproximadamente 14 horas se les impidió el uso de las instalaciones sanitarias, tampoco se les permitió ingerir alimentos o beber agua⁵⁸.
85. **Camilo Andrés Ramírez Camperos, Angie Zuleima Gómez Rodríguez, Diego Estiven Bautista Jamaica y John's Ronner Leal García - 10 de septiembre de 2020.** El 10 de septiembre de 2020 Camilo Andrés, Angie Zuleima, Diego Estiven y Johns Ronner salieron a manifestarse en las jornadas de protestas en rechazo al asesinato de Javier Ordoñez. Ellos se encontraban protestando en Calle 13 de Bogotá, cuando un grupo de 30 policías se acercaron y les apuntaron con sus armas de dotación. Ante esta situación, los jóvenes decidieron correr, pero los policías los alcanzaron y los golpearon con sus bolillos. A la par, les gritaban que los iban a desaparecer y los tildaban de “guerrilleros”. Fueron trasladados al CAI de La Macarena donde persistió la amenaza y tortura psicológica hacia ellos.
86. **Valentina Guzmán Nieto - 10 de septiembre de 2020.** El 10 de septiembre de 2020 Valentina Guzmán salió con su hermana a observar la situación que se estaba presentando en las jornadas de protestas contra la violencia policial. Durante su

⁵⁵ El testimonio de Christian Rodríguez y Jorge Rodríguez fue presentado en la audiencia pública sobre violencia policial llevada a cabo el 17 de septiembre de 2020 en el Congreso de la República. Adicionalmente la Campaña Defender la Libertad: asunto lo denunció a través de sus redes sociales. Disponible en: <https://twitter.com/DefenderLiberta/status/1306633897699139584>

⁵⁶ Información reportada por el Comité de Derechos Humanos de la Asamblea Popular de Engativá. Anexo 1.

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Ibid.

estadía en inmediaciones al CAI Macarena en la ciudad de Bogotá, Valentina observa que la Policía agrede a un ciudadano de forma violenta, por lo que decide grabar el procedimiento con su celular. Mientras se encontraba registrando esta acción, un policía le arroja una piedra para evitar que continúe grabando, posteriormente una agente de policía le pega una patada y la deja postrada en el suelo, allí uno de los policías toma su celular y lo hurta. La agente de policía que la agredió inicialmente la tomó por el cabello y la arrastró hasta una motocicleta. Fue llevada al CAI Macarena en donde le rocían la cara con un gas pimienta líquido y le continúan jalando el cabello y golpeándole la cabeza. Allí se encontraba con otros detenidos que fueron llevados al CAI, cuando un agente de policía ingresó apuntando su arma de dotación y manifestando que *“quería desahogarse y matar a alguno”*. Luego, otro policía ingresó y los golpeó con el bolillo, mientras recibían insultos de carácter sexual como “perra”, “malparida”, “churrera”, entre otros.

87. **Juan Esteban Murillo – 10 de septiembre 2020.** Durante las manifestaciones que se presentaron en el municipio de Chía, Juan Esteban, un joven de 15 años, salió en búsqueda de su madre debido a la preocupación por los hechos de desorden público que se estaban presentando hacia las 8:50 p.m. Al no encontrarla decidió regresar a su casa. Durante el recorrido, lo atropelló un agente de policía con su moto con el fin de impedir que siguiera corriendo, allí fue agredido por cinco policías. Fue trasladado a la estación de policía “El Curubito” donde lo recibió un civil vestido de negro quien le propinó un “cabezazo” y lo agredió verbalmente. En la estación de policía fue víctima de golpes, patadas, cachetadas y burlas por parte de tres policías. Las torturas se detuvieron en el momento en que llegó su madre con los papeles comprobando que se trataba de un menor de edad. Fue trasladado con ICBF al municipio de Zipaquirá donde fue liberado hacia las 3:00 p.m. día del 11 de septiembre.

88. **Andrés Felipe Ruiz Romero – 10 de septiembre 2020.** Andrés Felipe Ruiz se encontraba con su hermana en las manifestaciones del municipio de Chía – Cundinamarca por el caso de Javier Ordoñez con carteles y gritando arengas, cuando hacia las 8:00 p.m. se presenta un “apagón” momento en el que la policía arremete contra los manifestantes con gases lacrimógenos, por lo que las personas presentes empiezan a correr. En este momento pierde a su hermana. Unas cuerdas adelante, recibe una llamada de su papá quien le informa que su hermana fue trasladada a la estación de policía “El Curubito” por lo que él toma la decisión de regresar a su casa. En ese momento es abordado por un agente de policía quien menciona que *“este estaba tirando piedras también”* por lo que lo arrastran y lo suben al plató de la camioneta donde recibe golpes en las piernas y los brazos, el policía intenta golpearlo en los testículos y al intentar cubrirse, es golpeado en sus manos hasta sangrar. Durante el traslado ingresan a más jóvenes y un patrullero los amenaza diciendo *“es que tengo ganas es de pegarles un pepazo”*. Al llegar a la estación se reencuentra con su hermana. Es esposado junto con otras personas y manifiesta que no había medidas de bio seguridad, ya que tuvieron que dormir esposados de a dos y tres personas. Al

salir hacia las 7:30 p.m. del 11 de septiembre los obligan a firmar un acta donde afirman que salieron bien psicológica y físicamente.

89. **Jordan Yesid Acuña Garzón – 10 de septiembre 2020.** El joven de 20 años del Resguardo Indígena de Chía se encontraba en las manifestaciones en el marco del asesinato del abogado Javier Ordoñez. Hacia las 8:00 p.m. se presentó un “apagón” seguido de gases lacrimógenos, por lo que la multitud salió a correr. A cuatro cuerdas del lugar de la manifestación lo abordaron cinco policías en motos, lo agarraron del cabello, golpearon, lo asfixiaron con las manos y procedieron a trasladarlo en una moto a la estación de policía “El Curubito”. Ya en la estación de policía le propiciaron cargas eléctricas con un “taser” y continuaron asfixiándolo hasta que notaron que estaban siendo grabados. Ahogado por la tortura pidió que le dieran agua, a lo que un patrullero lo llevó a otra zona de la estación, le dijo que abriera la llave de un grifo que no tenía mariposa, sin embargo, Jordan intenta abrirla. A pesar de que no sale agua, el policía insiste en que tome agua por lo que Jordan acerca su cara al grifo, en ese momento se burlan de él y le propinan un golpe en la mandíbula. Jordan suplica para que no lo golpeen más a lo que le responden que se arrode, al negarse, lo golpean nuevamente llamándolo “indio” pues los policías tenían conocimiento de que él es del Resguardo Indígena. Seguidamente lo trasladan a la fuente a la intemperie que se encuentra en la estación de la policía, allí lo esposan y lo amenazan con que le iban a cortar el cabello para hacerle un bien a la sociedad, a lo que Jordan responde que su cabello representa un símbolo de sus ancestros. Jordan es liberado hacia las 8:00 p.m del 11 de septiembre.

90. **Julián Contreras – 10 de septiembre 2020.** En el marco de las protestas por el asesinato del abogado Javier Ordoñez en el municipio de Chía – Cundinamarca, Julián corrió luego de un repentino “apagón” y gases lacrimógenos. Cuerdas adelante fue abordado por tres policías en moto quienes le piden una requisita, a la cual accede, lo golpean fuertemente en la espalda para hacerlo caer y le propinan puños y patadas. Los policías le manifiestan que se puede ir. Sin embargo, nuevamente es abordado por otro motorizado quien lo obliga a subir a la moto para trasladarlo a la estación de policía “El Curubito” donde fue testigo de cómo golpeaban a todos los que llegaban. Mientras él estaba sentado junto a los demás capturados, se le acercó un policía que no portaba su uniforme y lo obliga a pararse y le dice “*usted y yo vamos a pararnos*” expresión utilizada para confrontar a alguien para pelear. Julián se niega, por lo que lo golpean en el pecho y le propinan patadas, puños y descargas con taser. Relata que lo sentaron junto a un joven que pedía ir al baño ya que tenía náuseas y quería vomitar, a lo que el policía de particular responde que puede vomitar sobre Julián. Él por miedo a que los siguieran golpeando le dice al joven “*vomite encima mío*” ya que sentía que no había posibilidad de que lo humillaran más. Sin embargo, el joven decide vomitar sobre él mismo. Expresa que en el momento en que los trasladaron al Hospital San Antonio para verificar los daños físicos, “sintió mucha vergüenza” porque iban esposados y había mucha gente mirándolos.

91. **Valentina Ruíz – 10 de septiembre 2020.** La joven se encontraba en las manifestaciones en el municipio de Chía – Cundinamarca, hacia las 8:00 p.m. se presenta un “apagón” seguido de gases lacrimógenos. Valentina decide quedarse junto con su hermano para capturar en video lo que estaba sucediendo en las confrontaciones con la policía. Debido a la cantidad de gas lacrimógeno se traslada a varias cuadras de las manifestaciones y llama a su papá ya que había perdido a su hermano y tenía mucho temor. Estando allí un policía grita “*esa perra estaba tirando piedra*” la sostienen por el cuello y la asfixian, al ver la escena su papá corre en su ayuda, ya que ella está diagnosticada con cáncer de tiroides y es peligroso tomarla por el cuello, la policía agrede al padre y la trasladan a la estación de policía “El Curubito”. Allí una agente de policía la tira al piso, le propinan patadas y descargas eléctricas con un taser en la espalda, piernas y brazos.

C. Privaciones graves de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional

92. El artículo 7 del Estatuto de Roma, en su literal e, establece que la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional puede ser considerado un crimen de lesa humanidad⁵⁹.
93. Los elementos del crimen son:
1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
 2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
 4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
 5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
94. Durante el periodo 2018 - 2020 se ha evidenciado que los policías emplearon indebidamente una disposición del derecho colombiano que autoriza a la Policía a “trasladar” a una persona a un “centro asistencial o de protección” para “su protección” o la de terceros, consagrada en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2015. La ley únicamente permite ese “traslado” cuando sea el “único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o la integridad” y exige que primero se contacte a los familiares de la persona o que esta sea llevada a un establecimiento de salud. En varios de los casos documentados, no existía ningún riesgo para la vida o la integridad de una persona,

⁵⁹ ICC. Estatuto de Roma. Artículos 7 (1)(f) y 7 (2)(e).

tampoco se cumplió el procedimiento establecido y fueron llevadas a lugares que no están destinados para este tipo de traslados, constituyéndose en una privación grave de la libertad. Recientemente la Corte Suprema de Justicia reconoció que los lineamientos del artículo 155 del Código de Policía “no permitían a la Policía Nacional realizar detenciones con fines de traslado y, en esa medida, los hechos aquí esbozados constituyen una afrenta al derecho a la libertad de las personas por ser sospechosas de haber participado en protestas, pues se recuerda, todo esto sucedió en el marco de las manifestaciones convocadas en todo el país a partir del 21 noviembre de 2019”⁶⁰. Por lo que reconoció que existe un uso inadecuado de instrumentos legales de la Policía Nacional para justificar detenciones ilegales arbitrarias contra ciudadanos.

95. A continuación presentamos unos hechos que se han presentado en el periodo octubre de 2018 a septiembre de 2020 y que demuestran la privación ilegal de 1.923 civiles durante procedimientos policiales. Para ello es importante señalar que las 20 víctimas de tortura señaladas en el apartado anterior también fueron víctimas de privación ilegal de la libertad.
96. **10 estudiantes de la Universidad de Antioquía - 17 de octubre de 2018:** El 17 de octubre de 2018, estudiantes de la Universidad de Antioquia denunciaron agresiones por parte del Escuadrón Móvil Anti-Disturbios (ESMAD) y la retención de 10 universitarios que se encontraban en la institución en Medellín. Los hechos se presentaron luego que los uniformados iniciaran una acción ofensiva contra una de las estudiantes que participaba en el plantón pacífico por la educación. Un integrante del ESMAD empujó a una estudiante que formaba parte de la protesta, según relató un estudiante a Contagio Radio. Ese hecho desencadenó una reacción por parte de los estudiantes, quienes relatan que fueron atacados por los uniformados hasta hacer que se refugiaron en las instalaciones de la Universidad. Las 10 personas retenidas lo fueron bajo la figura de “traslado por protección”, pero en ningún momento se cumplió las causales y el procedimiento establecido para ello⁶¹.
97. **84 personas - 15 de noviembre de 2018.** El 15 de noviembre de 2018, en medio de las movilizaciones estudiantiles en la ciudad de Bogotá, la Policía intervino para dispersar la movilización pacífica, hiriendo con gases lacrimógenos a cuatro personas, según informó RCN Radio. De igual forma, detuvo de manera arbitraria a 84 personas, en distintos puntos del norte de la ciudad, bajo el pretexto de estar en "alto grado de exaltación", según lo reportaron las Comisiones de Verificación e Intervención de la Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas. Por otro lado, fueron detenidas 14 personas con fines de judicialización. Sin embargo, todas quedaron en libertad, dado

⁶⁰ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Tutela STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020. M.P. Luis Armando Tolosa.

⁶¹ Contagio Radio. “Estudiantes de la U. de Antioquia denuncian agresiones por parte del ESMAD”, publicado el 18 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.contagioradio.com/u-de-antioquia-denuncian-esmad/>

que no existían argumentos que justificaran la detención. La Campaña Defender la Libertad denunció tratos inhumanos y degradantes por parte de la Policía. Aproximadamente 20 personas fueron conducidas en un bus hacia el CAI de Chapinero, y en este lugar, agentes de policía les apagaron la luz y el aire acondicionado. Posteriormente inició un olor a gas lacrimógeno. Este hecho se presentó durante 40 minutos⁶².

98. **75 personas - 27 de septiembre de 2019.** El día 27 de septiembre de 2019 se desarrollan en Bogotá una serie de movilizaciones pacíficas en rechazo a las agresiones por parte del ESMAD en días anteriores. Las movilizaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, de la Universidad Santo Tomás, de la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Distrital, la Universidad Javeriana, entre otras, tenían como punto de concentración la carrera séptima con calle 40, punto en donde confluyeron los más de 3000 integrantes de la movilización. Una vez culminó la movilización en el centro de la ciudad, se presentaron algunos actos violentos en contra de la sede del ICETEX. Sin embargo, el ESMAD y la Fuerza Disponible de la Policía Nacional no dirigieron su accionar hacia este foco de violencia, sino que detuvieron a decenas de personas que no participaron en estos hechos. La Campaña Defender la Libertad reportó la detención de 75 personas, de los cuales 35 fueron trasladados a CTP, entre ellos 4 extranjeros, además de 2 menores de edad con proceso de restablecimiento de derechos. Las 35 personas restantes fueron liberadas antes de su traslado a CTP, dado que no había razones para su detención. 29 de las personas que fueron trasladadas a CTP salieron en libertad antes de las 2:00 am. Varios de los detenidos y otros manifestantes denunciaron haber sufrido heridas producto de la utilización de aturdidoras y marcadoras por parte del ESMAD. Además, un niño de 10 años quien se encontraba perdido denunció ante un defensor de derechos humanos que un policía lo amenazó con golpearlo con un bolillo⁶³.
99. **61 personas - 10 de octubre de 2019.** El 10 de octubre de 2019, estudiantes de todo el país convocaron una movilización para rechazar la destinación del presupuesto de las Universidades para el pago de las demandas contra la nación, la corrupción en las universidades y el accionar del ESMAD. En Bogotá, la movilización estudiantil se desarrolló en su mayoría de manera pacífica. Sin embargo, durante la concentración en la Plaza de Bolívar se presentaron hechos violentos por parte de algunas personas allí presentes, lo que motivó la intervención del ESMAD. Pese a que el ESMAD ya había logrado la disolución de los hechos violentos, su actuación se dirigió de manera

⁶² Campaña Defender la Libertad: asunto de todas. “La Alcaldía Mayor de Bogotá estigmatiza y promueve violaciones a los derechos humanos contra el movimiento estudiantil”, Publicado el 16 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://movimientodevictimas.org/la-alcaldia-mayor-de-bogota-estigmatiza-y-promueve-violaciones-a-los-derechos-humanos-contra-el-movimiento-estudiantil/>

⁶³ Campaña Defender la libertad: asunto de todas. “Boletín informativo: Agresiones y Detenciones Arbitrarias del ESMAD al Movimiento Estudiantil”, publicado el 28 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-agresiones-y-detenciones-arbitrarias-del-esmad-al-movimiento-estudiantil/>

generalizada hacia todas las personas que se encontraban en el centro de la ciudad, incluso contra no manifestantes y defensores de derechos humanos. La policía obligó a las personas que se encontraban en el centro de la ciudad a evacuar hacia las zonas de mayor riesgo, poniendo en riesgo su vida e integridad. Una vez más se cometieron privaciones ilegales de la libertad. De las 61 personas detenidas en Bogotá bajo la figura de traslado por protección, se constató que en ningún caso se cumplió con el procedimiento que establece el artículo 155 de la Ley 1801: Código Nacional de Policía. Las personas no estaban bajo ninguna de las 6 causales que establece la Ley para que se efectúe este traslado⁶⁴. Por otra parte, se presentaron por lo menos 12 heridos, de los cuales 2 eran defensores de derechos humanos.

100. **3 personas - 17 de octubre de 2019.** El 17 de octubre de 2019, estudiantes convocaron una movilización para rechazar que el presupuesto de las universidades se destinara para pagar sanciones al Estado y la criminalización a la protesta social. En Bogotá, el ESMAD intervino una movilización de jóvenes que estaban entonando una canción en la troncal de Transmilenio de la avenida Caracas, con flores y las manos arriba. Un agente del ESMAD, sin razón aparente, lanzó una bomba aturdidora a pocos metros de distancia. Adicionalmente, la concentración que se desarrolló en la Universidad Distrital fue dispersada por agente del ESMAD, ocasionando detenciones y heridas. En total, se presentaron 3 retenidos en la Estación de la Candelaria. Uno de ellos, integrante de la Red Distrital de DD.HH. quien fue conducido únicamente por tomar los datos de otro estudiante detenido⁶⁵.
101. **18 personas - 17 de octubre de 2019.** El 17 de octubre de 2019, estudiantes convocaron una movilización para rechazar que el presupuesto de las universidades se destinara al pago de sanciones al Estado y la criminalización a la protesta social. En Medellín, el ESMAD dispersó la movilización que se desarrollaba de manera pacífica. Se presentó un herido de gravedad de la Universidad Nacional y 18 personas, 5 de ellas menores de edad, retenidas bajo la figura del traslado por protección, aunque no habían fundamentos reales para estas detenciones⁶⁶.
102. **10 personas - 31 de octubre de 2019.** El 31 de octubre de 2019, estudiantes convocaron a una movilización para rechazar los actos de corrupción en las universidades. También marcharon por la defensa del derecho a la protesta y el desmonte del ESMAD. Pese a desarrollarse una protesta pacífica, el ESMAD impidió su paso en el

⁶⁴ Campaña Defender la libertad: asunto de todas. “Más de 89 personas detenidas, en su mayoría de manera arbitraria, y 25 heridos/as fue el saldo de la intervención del ESMAD a la movilización estudiantil”. Publicada el 10 de octubre de 2019, disponible en: <https://defenderlalibertad.com/mas-de-89-personas-detenido-en-su-mayoria-de-manera-arbitraria-y-25-heridos-as-fue-el-saldo-de-la-intervencion-del-esmad-a-la-movilizacion-estudiantil/>

⁶⁵ Twitter de la Campaña Defender la Libertad: <https://twitter.com/DefenderLiberta/status/1184963304336318468>

⁶⁶ Twitter de la Campaña Defender la libertad: <https://twitter.com/DefenderLiberta/status/1184962031079886849>

punto de la Calle 80 con Autopista Norte, a la altura del monumento de Héroes. A través de gases lacrimógenos impidió que los estudiantes llegaran al punto de concentración: calle 106. Producto de esta intervención diez personas fueron detenidas de manera arbitraria.

103. **267 personas - 21 de noviembre de 2019.** El 21 de noviembre de 2019 se inició en el país una jornada de Paro Nacional, convocada por distintas organizaciones sociales, populares, sindicales, campesinas, estudiantiles, entre otras, para rechazar un conjunto de medidas adoptadas e impulsadas por el Gobierno Nacional, como lo es la propuesta de eliminar el fondo estatal de pensiones Colpensiones, el asesinato de líderes sociales, la reforma pensional y el incumplimiento al Acuerdo de Paz. En la ciudad de Bogotá se presentaron múltiples movilizaciones, unas se concentraron en el centro de la ciudad (Plaza de Bolívar) y otras tomaron como ruta el occidente. Durante estas, se presentaron 288 detenciones, de las cuales 21 fueron con fines de judicialización y 267 traslados por protección. En ninguno de los 267 casos se cumplió el procedimiento que establece que las personas deben ser llevadas a su domicilio o entregadas a un allegado en primer lugar, violando las normas del debido proceso y por tanto tratándose de una privación arbitraria de la libertad.
104. **37 personas - 21 de noviembre de 2019.** El 21 de noviembre de 2019, en el marco de las jornadas de protestas del Paro Nacional, en la ciudad de Medellín (Antioquía), la jornada se desarrolló en completa calma; sin embargo, la Corporación Jurídica Libertad (CJL) reportó que al final de esta se presentaron algunas situaciones de enfrentamientos de la policía y el ESMAD contra algunos manifestantes, principalmente estudiantes. La marcha entró hacia las 5:00 p.m. al Parque de los Deseos en total calma, allí se realizaron muestras artísticas y culturales. Minutos después integrantes de la Policía y el ESMAD iniciaron con los hostigamientos alrededor del parque y de la Universidad de Antioquia, lo que dispersó la concentración. Posteriormente ingresó el grupo de carabineros a la zona, lo que ocasionó que muchos manifestantes corrieron hasta llegar al barrio Moravia, ubicado al nororiente de la ciudad. Allí fueron arrinconados por el ESMAD, quienes además gasearon casas de este sector. En este lugar un grupo de hombres armados sin identificar, realizaron disparos al aire y posteriormente los amenazaron con machetes, lo que los deja en la mitad de la confrontación y causa zozobra entre los habitantes del barrio. Según la CJL, se presentaron 40 detenciones. 37 de los manifestantes fueron conducidos al Centro de Traslado de Protección CTP y 3 detenidos fueron conducidos a la URI para ser judicializados. Varios de los detenidos, fueron golpeados por la Policía. En el caso de las personas trasladadas por protección, no se cumplieron las causales y procedimientos establecidos por la ley⁶⁷.

⁶⁷ Corporación Jurídica Libertad. “Comunicado: Desde la Corporación Jurídica Libertad hacemos balance de la jornada en Medellín”, publicado el 22 de noviembre de 2019. Disponible en: https://cjlibertad.org/publicaciones-28/29-declaraciones/1380-comunicado-desde-la-corporacion-juridica-libertad-hacemos-balance-de-la-jornada-en-medellin.html?fbclid=IwARotORSzoj5K5I4PatK11O4SSmY-oePuUG_Sr4lMVegZdelwk6b6aJ5z9hA

105. **Magaly Pino - 21 de noviembre de 2019.** El 21 de noviembre de 2019 Magaly Pino, defensora de derechos humanos del Congreso de los Pueblos, acompañó una protesta realizada en el puente de Juanchito en la ciudad de Cali. Magaly llegó aproximadamente a las 7:30 de la mañana. Aunque en un principio la manifestación dejó un carril para la movilidad, a medida que la protesta fue creciendo dejó de ocupar un solo carril y pasó a llenar toda la vía pública. Con el cierre de la vía llegó el Esmad. Eran las 9:00 de la mañana. Sin que existiera hecho de violencia que lo ameritara, los policías comenzaron directamente a detener a las personas. Debido a la gran aglomeración, se buscó establecer un diálogo para evitar confrontaciones, pues había mucha gente. Cuando Magaly se acercó a intentar el diálogo, observó que en medio del grupo del Esmad se encontraba una mujer joven a quien tenían detenida y arrinconada. *“Te vamos a violar por delante y por detrás”*, fue lo que escuchó Magaly que le decían a la joven. *“Quítese que esto no es con usted”*. La empujan, ella insiste en que respeten a la mujer. De repente la jalan con fuerza y la tiran hacia el centro. Allí repiten de nuevo, pero esta vez la amenaza se dirige a las dos: *“Las vamos a violar por delante y por detrás”*. La joven mujer, aterrada, al ver la identificación de derechos humanos de Magaly la abraza con fuerza y le dice: *“No me deje, me van a violar”*. Las dos mujeres se aferran la una a la otra con fuerza. A Magaly la empujan para separarla por la fuerza de la joven. Le dicen que está entorpeciendo la labor de la autoridad. Magaly insiste que respeten los derechos de la persona detenida. Un miembro del Esmad le dice que se quede para acompañar la situación. Ella permanece en el lugar, acompañando a la joven y a unas 18 personas que también se encontraban detenidas. Entre estas personas se encontraba un grupo de trabajadores de la pintura de zonas aledañas que, al ver la agresión contra la mujer joven, se acercaron a reclamar por la violencia de la conducta. Finalmente, trasladan a los detenidos a la estación de Alfonso López de la Policía, que queda cerca al lugar de los hechos. La policía aborda Magaly y el Esmad le dice que está detenida por obstrucción a la justicia. Magaly, que pensaba que estaba haciendo una función de acompañamiento, de repente, con esas palabras, se da cuenta que la dejaron con engaños para detenerla. Una vez en la estación comenzaron a quitarle sus pertenencias a los detenidos. Ella preguntó si estaba detenida. Nunca le contestaron. Le dijeron que la iban a arrestar. Ella preguntó las razones. No le supieron decir nada más. A Magaly la condujeron a un salón con el comandante del Esmad y de la estación de policía. Los agentes le dicen que firme un papel donde decía que se protegió plenamente sus derechos y su función de derechos humanos para que saliera. *“No voy a firmar ningún papel porque ustedes sí me agredieron”*. En el entretanto, varios de los manifestantes fueron sacados de la estación, pero antes les hicieron comparendos. Magaly es diabética. Hacia el mediodía comenzó a descompensarse. En ese estado fue conducida a la Fiscalía. Magaly fue presentada ante un fiscal, quien preguntó a los policías sobre las razones por las que Magaly fue conducida. Los policías no sabían bien y llamaron a la estación para pedir que enviaran un documento oficial al respecto. *“Obstrucción a la justicia”*, decía un corto documento que finalmente llegó por WhatsApp. El fiscal observa la situación y

rápidamente descarta las bases del documento: *“Este caso no tiene asidero. Se desestima”*⁶⁸.

106. **34 personas - 21 de noviembre de 2019.** El 21 de noviembre de 2019, en el marco de las jornadas de protesta por el paro nacional, se presentaron detenciones arbitrarias en la ciudad de Pasto. Pese a que la movilización transcurrió con tranquilidad, al finalizar la jornada se presentaron altercados en la Universidad de Nariño por la intervención policial. Producto de la intervención del ESMAD, se presentaron 34 detenidos y 4 heridos, uno de ellos con trauma ocular. Otro joven resultó herido luego de que fuera arrollado por una tanqueta del ESMAD, al caer de la misma. Según informaron las organizaciones de derechos humanos, en ninguno de los casos se cumplió el procedimiento establecido en el artículo 155 del Código de Policía para proceder con los traslados por protección.
107. **373 personas - 22 de noviembre de 2019.** El 22 de noviembre de 2019 continuaron las jornadas de movilización del Paro Nacional en distintas ciudades del país. En Bogotá se presentaron concentraciones desde tempranas horas en el sur y occidente de la ciudad, las cuales fueron intervenidas de manera abrupta por el ESMAD. Así mismo, alrededor de las 4pm, el ESMAD dispersó la movilización pacífica que se encontraba en Plaza de Bolívar. El resultado de la jornada en materia de derechos humanos fue de 377 personas detenidas, de las cuales 4 fueron con fines de judicialización. Según informó la Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas, no se cumplieron las normas establecidas en el Código de Policía para proceder con dichas detenciones, por lo que se trató de encarcelamientos ilegales.
108. **109 personas - 23 de noviembre de 2019.** El 23 de noviembre de 2019 se convocaron distintas movilizaciones en la ciudad de Bogotá para continuar la jornada del Paro Nacional. La mayoría de estas concentraciones iniciaron en el centro de la ciudad, a la altura del Parque Nacional. Allí, pese a que se trataban de movilizaciones pacíficas, fueron dispersadas por el ESMAD sin razón alguna, y además, violentando los protocolos establecidos dado que no notificaron a la Personería de Bogotá de la intervención que iban a realizar. En la Plaza de Bolívar el ESMAD detuvo de forma indiscriminada a manifestantes luego de dispersar la concentración, sin que mediara orden de captura, situación de flagrancia ni situación de riesgo que permitiera aludir a un traslado por protección, por lo que se trató de privaciones ilegales de la libertad.
109. **32 personas - 28 de noviembre de 2019.** El 27 de noviembre de 2019, día en que se presentaron nuevas manifestaciones en el marco del Paro Nacional en la ciudad de Bogotá, el ESMAD dispersó con granadas aturdidoras y gas lacrimógeno una manifestación pacífica de estudiantes que se desplazaba por la autopista norte aproximadamente a la altura de la calle 170. Durante la intervención del ESMAD, 32

⁶⁸ Este caso fue reportado por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y se encuentra publicado en el informe “Traslado por protección en contextos de protesta social: uso arbitrario y sus impactos”.

personas fueron detenidas y en su mayoría, trasladadas al Centro de Traslado por protección, sin que existiera una circunstancia real que lo ameritara.

110. **18 personas - 29 de noviembre de 2019.** El 29 de noviembre de 2019 estudiantes pertenecientes al Sena y a las universidades públicas y privadas llevaron a cabo una movilización en la avenida Circunvalar por debajo del puente de la Murillo, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). En la Av. Circunvalar, la Policía decidió dispersar la concentración porque está ya llevaba más de cuatro horas. Durante el procedimiento, decide detener en una supuesta flagrancia a 18 personas, 4 de ellas periodistas. Una vez son llevadas a la URI, algunas fueron golpeadas y maltratadas, por lo que la Policía las deja en libertad sin que se realice una valoración de medicina legal. En todos los casos se desestimó la detención, argumentando que no había razón jurídica para ello⁶⁹.
111. **22 personas - 4 de diciembre de 2019.** El 4 de diciembre de 2019 en Medellín, en medio de las jornadas del Paro Nacional, los manifestantes bloquearon de manera pacífica durante varios minutos la avenida Regional en sentido sur – norte y en respuesta, el ESMAD disolvió la manifestación con gases lacrimógenos. Esa misma noche, en el concierto en el marco del Paro en Ciudad del Río, Medellín, el ESMAD arremetió con bombas aturdidoras y gases lacrimógenos a los participantes. Producto de esta situación, 22 personas, entre ellas dos menores de edad, fueron conducidos sin justificación legal bajo la figura de traslado por protección⁷⁰.
112. **27 personas - 7 de diciembre de 2019.** El 7 de diciembre de 2019 varias personas se dirigieron al aeropuerto El Dorado, en Bogotá, para observar un plantón convocado a través de redes sociales y sumarse a la manifestación pacífica en el marco del Paro Nacional. Estuvieron más o menos una hora hasta que decidieron pararse en la entrada de viajeros con unos carteles de bienvenida con mensajes sobre el paro que hicieron allí mismo en el aeropuerto. En ningún momento gritaron ni interrumpieron el libre tránsito de los viajeros. A los 10 minutos fueron abordadas por la Policía, las llevaron a una oficina, donde había más personas detenidas de la manifestación. Al terminar este procedimiento les dicen que las van a escoltar fuera del aeropuerto para dejarlas ir, pero en realidad al salir las empujan y haciendo uso de la violencia las suben a un camión de la Policía. Las llevaron a la estación de policía del aeropuerto y las montaron a un bus con otras jóvenes detenidas en la manifestación, ahí estuvieron detenidas por aproximadamente dos horas; fueron objeto de intimidación por parte de la Policía. Al CTP llegan junto con otros detenidos aproximadamente a las 5 p.m., pero su proceso de registro no inició sino hasta las 6:30 p.m. y su liberación fue posible

⁶⁹ El Heraldo. “Comandante de la Mebar dice que el Esmad intervino tras cuatro horas de bloqueo“ Disponible en: <https://www.elheraldo.co/barranquilla/comandante-de-la-mebar-dice-que-el-esmad-intervino-tras-cuatro-horas-de-bloqueo-684350>

⁷⁰ RCN Radio. “Más de 20 capturados dejaron las marchas en Medellín” Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/antioquia/mas-de-20-capturados-dejaron-las-marchas-en-medellin>

por la intervención de los abogados de derechos humanos de la Campaña Defender la libertad. Ese día se registraron 27 detenciones en el aeropuerto. Dentro de los detenidos también se encontraban personas que no estaban manifestando y periodistas que estaban cubriendo los hechos. En ninguno de los casos se cumplió el procedimiento establecido legalmente para privar de la libertad a estas personas⁷¹.

113. **15 personas - 10 de diciembre de 2019.** El 10 de diciembre de 2019, El Esmad dispersó un plantón que se realizaba sobre la Carrera 30 frente a la Universidad Nacional, a pesar de que los manifestantes se pronunciaban pacíficamente. Los gases lacrimógenos lanzados por parte de las autoridades dispersaron a los marchantes. El único objetivo de las autoridades era recuperar el flujo vial de la zona. Durante la intervención, el Esmad detuvo a dos jóvenes y los había llevado con rumbo desconocido, en vehículos particulares con vidrios polarizados. En video quedó registrado cómo un conductor persiguió a uno de los carros del que, minutos después, se bajó una joven metros más adelante de la Universidad Nacional. Además de esta detención, se presentaron otras conducciones durante ese día. En total se reportaron 15 detenidos y 3 personas heridas. Defensores de derechos humanos pudieron constatar que en ningún caso se cumplió los estándares legales para privar de la libertad a una persona⁷².
114. **212 personas - 21 de enero de 2020.** El 21 de enero se llevó a cabo en el país una nueva jornada de movilización convocada por el Comité Nacional de Paro. En la ciudad de Bogotá se presentaron 20 movilizaciones; sin embargo, el ESMAD intervino en Suba, Las Américas, la Avenida Caracas con Calle 72 y la Avenida Jiménez con Carrera Séptima. Al finalizar la jornada, 212 personas fueron conducidas al Centro de Traslado por Protección. Al respecto, desde la Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas se alertó que las personas que fueron retenidas bajo la figura de traslado por protección se han demorado más de 6 horas en llegar al Centro de Traslado pese a que el artículo 155 del Código de policía estipula que el traslado a dicho centro debe ser de manera inmediata, y que en ningún caso puede sobrepasar las 12 horas. Particularmente 10 personas de Kennedy fueron detenidas a las 7am e ingresaron al CTP solo hasta las 4pm. Algunas de ellas manifestaron haber recibido golpes durante el traslado⁷³. En ningún caso se cumplieron las causales para que se pudiera efectuar dicho traslado.

⁷¹ Contagio Radio. “Fuerte represión contra plantón en aeropuerto de Bogotá”, publicado el 7 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.contagioradio.com/fuerte-represion-contra-planton-en-aeropuerto-de-bogota/>

⁷² El Espectador. “Denuncian detenciones arbitrarias de la Policía en protestas en Bogotá”, publicado el 11 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/denuncian-detenciones-arbitrarias-del-esmad-durante-manifestaciones-en-bogota-articulo-895285>

⁷³ Defender la libertad: asunto de todas. “Urge Mesa Distrital de Seguimiento al Ejercicio del Derecho a la Protesta: comisiones de verificación”. Publicado el 22 de enero de 2020. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/urge-mesa-distrital-de-seguimiento-al-ejercicio-del-derecho-a-la-protesta-comisiones-de-verificacion/>

115. **40 personas - 15 de junio de 2020.** El 15 de junio de 2020 se convocó a movilizaciones nacionales. En la ciudad de Medellín, el cuerpo de carabineros de la Policía irrumpió la movilización, principalmente estudiantil, que avanzaba sobre la Avenida Oriental, golpeando a los manifestantes, incluido un adulto mayor. Luego, el ESMAD dispersó con gases lacrimógenos y capturó de manera indiscriminada a marchantes, algunos de los cuales eran periodistas o reporteros gráficos (13) y defensores/as de derechos humanos. Las personas detenidas corresponden a 43 hombres, 8 mujeres y 2 menores de edad. La mayoría de las personas, 40 de ellas, fueron dejadas en libertad 23 horas después debido a que no se contó con elementos suficientes para realizar imputación de cargos. Algunas de las personas detenidas fueron golpeadas durante sus horas de retención en las URI, Centros de Traslados por Protección o Estaciones de Policía. Además, se les retiraron implementos de bioseguridad, se les negó medidas de bioseguridad y no se les permitió el ingreso de alimentos ni entrevistarse con abogados/as. También se les amenazó con imponer comparendos⁷⁴.
116. **73 personas - 15 de junio de 2020.** El 15 de junio de 2020 se convocó a movilizaciones nacionales. En la ciudad de Bogotá, una de las movilizaciones se encontraba en el Museo Nacional y se dirigía a la Plaza de Bolívar junto con el Proceso de Comunidades Negras, en donde hubo presencia de agentes de la Fuerza Pública sin identificar. Además se imposibilitó que las y los marchantes avanzaran y ocurre una intervención arbitraria y un uso excesivo de la fuerza para dispersar la marcha pacífica, agrediendo físicamente a marchantes, prensa y defensores/as de derechos humanos, y deteniendo arbitrariamente a las personas. Aunque había menores de edad no hubo presencia de policía de infancia y adolescencia. Se observaron también policías implantando evidencias falsas al interior de las pertenencias de algunos marchantes. También había policías con sus armas de dotación presentes. Las personas capturadas con fines de judicialización fueron liberados dado que no había mérito legal para su detención, así mismo, durante la detención de 73 personas por traslado por protección, y no se cumplieron las órdenes señaladas por la ley para el procedimiento⁷⁵.
117. **249 personas - 10 de septiembre de 2020.** En el marco de las jornadas de protestas en rechazo a la violencia policial y el asesinato de Javier Ordoñez, el 10 de septiembre de 2020 la policía dispersó una serie de manifestaciones pacíficas y detuvo de manera arbitraria a 249 personas en la ciudad de Bogotá, las cuales encarceló bajo la figura del traslado por protección, pero sin cumplir los estándares legales e internacionales que rige el debido proceso.

⁷⁴ Defender la libertad: asunto de todas. “Boletín Informativo: #15DeJunio” Publicado el 16 de junio de 2020. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-15dejunio/>

⁷⁵ Defender la libertad: asunto de todas. Boletín Informativo: #15DeJunio. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-15dejunio/>

118. **16 personas – 10 de septiembre de 2020.** En el municipio de Chía Cundinamarca se llevó a cabo una manifestación en el marco de las protestas por la muerte de Javier Ordoñez. Luego de un repentino “apagón” hacia las 8:00 p.m. la policía disolvió la multitud con gases lacrimógenos donde capturaron en las cercanías del lugar a 15 personas, tres de ellas menores de edad, las cuales fueron trasladadas a la estación de policía “El Curubito” donde 12 de ellas relatan haber recibido alguna clase de tortura por parte de la fuerza pública.
119. **Michael Estiven Rozo – 10 de septiembre de 2020.** Michael se encontraba cerca del lugar de las manifestaciones jugando fútbol y se desplazó con dos personas más a una panadería tomar algo. En el camino de regreso se encontraron con tres policías que les pidieron una requisita. Los golpearon y obligaron a quitarse los cordones de los zapatos con los cuales les sujetaron las manos. Camino a la estación de policía “El Curubito”, le propinaron golpes en la espalda sin ninguna razón.
120. **93 personas - 11 de septiembre de 2020.** En el marco de las jornadas de protestas en rechazo a la violencia policial, el 11 de septiembre de 2020 la policía detuvo de manera indiscriminada y arbitraria a 93 personas en Bogotá que no se encontraban en situación de flagrancia ni tenían orden de captura, tampoco estaban dentro de las causales que establece el artículo 155 del Código Nacional de Policía.
121. **43 personas - 13 de septiembre de 2020.** Durante las jornadas de protestas en rechazo a la violencia policial en la ciudad de Bogotá, el 13 de septiembre de 2020 la policía detuvo de manera indiscriminada a 43 personas, aduciendo un supuesto traslado por protección, pero sin que existiera base legal real para este procedimiento⁷⁶.

D. Violencia sexual

122. El artículo 7° del Estatuto de Roma en su literal g) establece la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual como un crimen de lesa humanidad, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.
123. Los elementos del crimen de violencia sexual son:
1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la

⁷⁶ Defender la libertad: asunto de todas. Boletín informativo #13S. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-1-13s/>

intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

124. En el marco de las manifestaciones públicas que se han llevado en el país en lo corrido del 2020, se han presentado las siguientes conductas que configuran el crimen de violencia sexual. Si bien no todos los hechos ocurrieron contra personas que asistían a las manifestaciones, si se dio en el contexto de estas y en el marco de las actuaciones desmedidas de la policía nacional contra todas las personas que estuvieran en la calle:

125. **Andrea Jhineth Rodriguez Arias - 10 de septiembre de 2020.** Andrea iba caminando con una amiga el 10 de septiembre, en el marco de las jornadas de protestas en rechazo a la violencia policial en Bogotá. Mientras daba su caminata, fue alcanzada por unos policías que le pegaron una patada en el pecho, la tumbaron al piso y comenzaron a agredirla con la tonfa, mientras su amiga huía despavorida. Tras ello, uno de los uniformados rompió el cordón de su buso y comenzó a ahorcarla con ella, mientras le decía que era “una perra” y que “la iba a matar”. Posteriormente, fue objeto de tortura psicológica, comentarios misóginos, graves golpes y ahorcamiento por parte de los Policías del CAI, que se referían a ella como “perra” y le decían constantemente que la iban a “matar por perra”. Esto también ocurrió en el CAI Sabanagrande⁷⁷ a donde fue trasladada.

126. **Laima Xiomara Muñoz y 2 mujeres más entre 22 y 23 años - 10 de septiembre de 2020.** En el marco de las protestas que se venían presentando el 10 de septiembre en la ciudad de Bogotá como rechazo a los abusos por parte de la Policía Nacional, se encontraba Laima Xiomara Muñoz y 2 mujeres más entre 22 y 23 años, caminando por la Avenida Boyacá, saliendo del barrio Villa Luz, cuando fueron interceptadas por dos policías motorizados alegando que debían hacerles una requisita por un supuesto porte de marihuana, porque una de ellas estaba fumando un cigarrillo. Los agentes justificaron que debían hacer la requisita en el CAI más cercano puesto que debía hacerlo una agente del mismo sexo. Las esposaron y las llevaron hasta el CAI de San

⁷⁷ Información reportada por el Comité de Derechos Humanos de la Asamblea Popular de Engativá. Anexo 1.

Diego, donde quedaron solas con dos oficiales. Uno de ellos empezó a acosarlas sexualmente, preguntándoles “¿Cómo vamos a arreglar?”. Aprovecharon la situación de indefensión en que se encontraban ellas y procedieron los dos a manosearlas por encima de la ropa, convirtiendo el acoso en abuso sexual. Las mujeres protestaron, pero, por temor a que las agredieran más, no se atrevieron a decirles nada más. Eventualmente llegó una mujer policía a hacer la requisita. Las mujeres se quejaron con ella sobre lo que estaba pasando, pero esta policía las agredió verbal y físicamente. En seguida, los policías decomisaron ilegalmente los celulares de las 3 mujeres alegando que debían verificar que no fueran hurtados y, una vez desbloqueados, borraron todos los videos y el material probatorio que las tres mujeres tenían para sustentar esta denuncia. Después de estar dos horas y media en el CAI, pudieron salir cuando llegó el novio de una de ellas y los agentes de la policía le exigieron 150.000 pesos para dejar a las 3 mujeres en libertad⁷⁸.

127. **Estudiante de Periodismo - 13 de septiembre.** En el marco de las protestas que se venían presentando en la ciudad de Bogotá como rechazo al abuso de la fuerza y autoridad por parte de la Policía Nacional, una mujer estudiante de periodismo se encontraba tomando fotografías sobre las repercusiones de la pandemia en el barrio La Macarena de Bogotá. Entre las fotos que se encontraba tomando, registró unas sobre unos escudos de dotación de la Policía Nacional que estaban recargados contra una pared. En ese momento, fue abordada por tres policías quienes la acusaban de haber cometido un presunto delito, a lo que la mujer manifestó que estaba realizando un ejercicio académico de fotoperiodismo; sin embargo, los uniformados la hicieron ingresar de forma arbitraria a la estación. En la estación de policía, la sometieron a un procedimiento de requisita invasiva sin justificación real. Posteriormente, una policía mujer llevó a la mujer que estaba tomando las fotos al baño, la obligó a desnudarse y que se pusiera en cuclillas bajo el argumento que debían descartar que perteneciera a la guerrilla o a un grupo terrorista ya que el registro fotográfico de los implementos de dotación constituían un delito⁷⁹.

128. Además de los casos acá registrados, la Campaña Defender la Libertad, ha registrado que en muchos de los casos de detención en el marco de la protesta “(...) *varias mujeres han sido obligadas a desnudarse en las estaciones de policía o en los Centros de Traslados por Protección (CTP), de manera innecesaria. Creemos que esto no responde a ninguna necesidad, dado que hay otros mecanismos para hacer dichas requisitas, en algunos casos, las requisitas las han hecho personal masculino. Para nosotras es una*

⁷⁸ Información reportada por la Organización Temblores en Comunicado de prensa sobre hechos de violencia sexual al interior del CAI San Diego, en la localidad de La Candelaria.

⁷⁹ Información reportada por la Organización Temblores, Sisma Mujer, Fundación para la Libertad de Prensa. Repudio a la violencia sexual de la fuerza pública para limitar la libertad de prensa.

*preocupación que se esté presentando esta situación, hay otras mujeres que durante el proceso de detención las han amenazado con violarlas”.*⁸⁰

129. Es importante tener en cuenta las altas tasas de subregistro y de denuncia de violencia sexual, las cuales se explican, en gran medida, por las deficiencias del Estado en el cumplimiento de sus deberes de promover entre las mujeres el conocimiento de sus derechos, garantizar condiciones mínimas de seguridad, asistencia en salud y psicológica con enfoque psicosocial, entre otros. Todos estos son factores que contribuyen a que las mujeres no se sientan confiadas ni seguras para ejercer la denuncia⁸¹.

E. Deportaciones ilegales

130. El Estatuto de Roma señala en su artículo 7, literal d, que las deportaciones o traslados forzados de población pueden ser consideradas como un crimen de lesa humanidad. Los elementos del crimen son:
1. Que el autor haya deportado o trasladado por la fuerza⁸², sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar.
 2. Que esa o esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona de la que fueron deportadas o trasladadas.
 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia.
 4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
 5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
131. Durante las jornadas de movilización social que se han presentado en el país, particularmente en noviembre de 2019, las autoridades colombianas expulsaron a 61

⁸⁰ GONZÁLEZ ZAPATA, Alexandra. Defensora de DDHH, Coordinadora de la campaña: “Defender la Libertad: Un asunto de todas”. 2019. Entrevista. Bogotá en Protestas sociales y uso excesivo de la fuerza en Colombia: un análisis desde la lente de la prohibición de la tortura. Disponible en: <https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/Protestas%20sociales%20-%20CCCT%20OMCT%20junio2020.pdf>

⁸¹ Mesa de seguimiento al auto 092 de la Corte Constitucional. “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual”. Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá: 2011.

⁸² La expresión “por la fuerza” no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra o aprovechando un entorno de coacción.

extranjeros (60 venezolanos y 1 peruano)⁸³, a quienes acusaron de participar en actividades que comprometían el orden público y la seguridad nacional, según Migración Colombia. Las autoridades colombianas han acusado reiteradamente a ciudadanos venezolanos y al gobierno de Nicolás Maduro de instigar las protestas, sin aportar ninguna evidencia al respecto. Algunas de estas expulsiones parecen haber sido arbitrarias, según documentó Human Rights Watch. A continuación se presenta el caso de dos víctimas de deportación forzada e ilegal.

132. **Miguel Ángel Calderon – 22 de noviembre de 2019.** El 22 de noviembre de 2019, agentes de la Dirección de Inteligencia Policial detuvieron al ciudadano venezolano Miguel Ángel Calderón, de 36 años, quien trabajaba para un servicio de entrega de comida a domicilio y tenía familia y estatus legal en Colombia. Calderón fue expulsado luego de que grabara con su teléfono un video mostrando la calle donde el presidente Duque tiene una casa y donde, ese día, se desarrolló una protesta. Según contó Calderón a Human Rights Watch, varios policías lo llevaron a un Comando de Acción Inmediata de la Policía, donde inspeccionaron su teléfono y le preguntaron “*si le habían pagado para espiar al presidente Duque*” o “*si trabajaba para Nicolás Maduro*”. El video de 52 segundos que grabó Calderón se realizó desde cierta distancia y no muestra en ningún detalle la vivienda del presidente. Más tarde, Calderón fue trasladado al Centro de Traslado por Protección. Mientras estuvo allí, su abogada intentó presentar un poder para asumir su representación legal. No obstante, los funcionarios de inmigración se negaron a recibirlo. Aunque el derecho colombiano establece que los inmigrantes que vayan a ser expulsados no pueden estar detenidos más de 36 horas, Calderón lo estuvo por 48 horas. Un funcionario de Migración Colombia le informó que iba a ser expulsado del país. El documento en el que se ordena su expulsión indica que Calderón fue sorprendido “*realizando un video frente a la residencia presidencial y de la seguridad de este lugar...[p]oniendo presuntamente en riesgo la seguridad del señor Presidente y de las condiciones de seguridad de la capital*”. El 23 de noviembre, un juez suspendió como medida provisional la expulsión, luego de que la abogada de Calderón presentara una acción de tutela. No obstante, el 3 de diciembre, el juez decidió negar la tutela argumentando que la expulsión se debía a motivos de “*seguridad nacional*” y que no se habían violado derechos fundamentales. Calderón fue expulsado el 18 de diciembre y se le prohibió regresar a Colombia por cinco años. Según pudo documentar Human Rights Watch, el 5 de febrero, el juez de segunda instancia revocó el fallo y sostuvo que Migración Colombia había violado el derecho al debido proceso de Calderón al no haber aceptado el poder de representación de su abogada.

⁸³ CNN. “Colombia expulsa a 61 extranjeros por «afectar el orden público» en medio de manifestaciones contra el Gobierno de Duque”, publicado el 25 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/11/25/colombia-expulsa-a-61-extranjeros-por-afectar-el-orden-publico-en-medio-de-manifestaciones-contra-el-gobierno-de-duque/>

El juez suspendió la resolución de expulsión y la orden que prohibía a Calderón regresar a Colombia⁸⁴.

133. **Deivi Javier Wickham Pérez – 23 de noviembre de 2019.** El 23 de noviembre, al mediodía, agentes de la Policía de la Dirección de Inteligencia Policial detuvieron en su vivienda a Deivi Javier Wickham Pérez, un ciudadano venezolano de 20 años que tenía familia y estatus legal en Colombia. Wickham fue arrestado y esposado, y llevado hasta una estación de policía en Bogotá, según contó su pareja, que presencié la detención. Los agentes no mostraron ninguna orden de detención, señaló su pareja, ni le indicaron por qué se lo llevaban. Más tarde ese día, Wickham fue llevado por policías al Centro de Traslado por Protección de Bogotá. Su pareja contó que al día siguiente fue a buscarlo, pero un funcionario de inmigración le indicó que no podía verlo, que se encontraba bien y que sería liberado al día siguiente. No obstante, al día siguiente, familiares de otras personas venezolanas que se encontraban en la misma unidad de detención le dijeron que los detenidos habían sido llevados al aeropuerto militar y estaban siendo expulsados hacia Venezuela. Más tarde, un funcionario de Migración Colombia le confirmó la expulsión, pero no le indicó el motivo de esa medida. De acuerdo con Migración Colombia, ese día 59 venezolanos⁸⁵ fueron expulsados del país. Las autoridades lo llevaron en avión a Wickham hasta la ciudad fronteriza de Puerto Carreño y más tarde lo trasladaron en una embarcación hacia El Burro, en el estado venezolano Apure. Wickham no llevaba dinero consigo. Sin embargo, su pareja contó que, con la ayuda de desconocidos que le dieron transporte, comida y albergue, logró llegar cinco días después a la casa de un familiar a aproximadamente 580 kilómetros de distancia. La mayor parte del trayecto la recorrió a pie, afirmó. Las autoridades nunca le indicaron a Wickham por qué estaba siendo expulsado, aseveró su pareja.
134. El derecho internacional de los derechos humanos establece que las personas extranjeras que son expulsadas de un país donde se encuentran legalmente deben tener la posibilidad de que su caso sea revisado por una autoridad competente, salvo cuando medien “razones imperiosas de seguridad nacional”. En estos casos no se argumentó el motivo de seguridad nacional que vinculaba directamente a las personas ni se garantizó el debido proceso.

⁸⁴ Este caso fue documentado por Human Rights Watch en su informe “Colombia: Abusos policiales en el contexto de manifestaciones multitudinarias”, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/10/colombia-abusos-policiales-en-el-contexto-de-manifestaciones-multitudinarias>

⁸⁵ Migración Colombia. “Migración Colombia expulsó a 59 venezolanos por afectar el orden público y la seguridad nacional”. Publicado el 25 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/201-noviembre-2019/migracion-colombia-expulso-a-59-venezolanos-por-afectar-el-orden-publico-y-la-seguridad-nacional>

VII. Elementos de los crímenes de lesa humanidad

135. Quienes suscribimos esta comunicación sostenemos que los crímenes contenidos en el presente escrito, cometidos en el marco de procedimientos policiales para la contención de protestas sociales en el país, cumplen con los elementos del crimen de lesa humanidad, tal y como lo define el artículo 7 del Estatuto de Roma y los Elementos de los Crímenes, según lo ha dispuesto la CPI. A continuación presentamos los elementos más relevantes para esta calificación:

A. Ataque contra la población civil

136. De acuerdo con el artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma, por *ataque* contra una población civil se entenderá “*una política de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política*”⁸⁶. Según los Elementos de los Crímenes, la línea de conducta debe tener como fin cumplir o promover dicha política, para lo cual “*no es necesario que los actos constituyan un ataque militar*”, sino que puede obedecer a cualquier campaña u operación en contra de la población civil⁸⁷.

137. Es posible identificar un ataque contra la población civil cuando este es: (i) masivo; (ii) frecuente; (iii) ejecutado colectiva y seriamente; y (iv) está dirigido contra una multiplicidad de víctimas. Desde el punto de vista de su alcance geográfico, este debe verificarse en un área grande, o en una zona restringida, pero sobre un gran número de víctimas. En este caso, se ha documentado 2.007 víctimas de posibles crímenes de lesa humanidad ocurridos en 10 departamentos de Colombia.

138. En el marco de los operativos policiales durante las protestas sociales entre el 24 de agosto de 2018 y el 13 de septiembre de 2020, se evidencian múltiples actos de asesinatos, privaciones graves de la libertad física, tortura, violencia sexual y deportación forzada de personas, que forma una línea de conducta por parte de los cuerpos policiales involucrados en los operativos de control y contención de las manifestaciones sociales. Estas acciones tuvieron como objetivo personas civiles que ejercían su derecho a la protesta social, o en determinados casos, que se encontraban en zonas aledañas a las protestas sin participar directamente de ellas. En ningún caso las víctimas que aquí se han documentado hacían parte de grupos armados al margen de la ley.

139. Los casos documentados en esta comunicación refieren a crímenes cometidos *contra la población civil*, tal y como lo ha definido la Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI, en tanto quienes fueron víctimas de estas prácticas no fueron víctimas

⁸⁶ Corte Penal Internacional. Elementos de los Crímenes. Artículo 7, párrafo 3.

⁸⁷ Corte Penal Internacional. Caso Jean Pierre Bemba Gombo. 15 de junio de 2009.

accidentales, sino que, al ser parte de la población civil, particularmente de los sectores sociales movilizados, fueron el objeto en sí.

140. De forma sistemática, las personas detenidas fueron presentadas ante medios de comunicación como “vándalos” o personas que habrían incurrido en delitos, sin que dichas acusaciones se sustentaran en pruebas suficientes que evidenciaron una presunta actividad ilegal, por lo que en la mayoría de los casos se trata de detenciones arbitrarias.
141. Recientemente la Corte Suprema de Justicia en un fallo de acción de tutela concluyó que durante las movilizaciones de noviembre existió -y advierte que puede seguir existiendo- una reiterada y constante agresión desproporcionada de la fuerza pública respecto de quienes, de manera pacífica, se manifiestan en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política. Para la Corte, existe una amenaza seria y actual ante el comportamiento impulsivo de la fuerza pública y, en especial, del ESMAD, quien ha desconocido abiertamente sus manuales y los principios y valores de rango constitucional. Así mismo, rescata el alto tribunal que los hechos ocurridos en noviembre en distintas ciudades del país (estudia en particular 3) evidencia *“similitudes pese a las distancias existentes entre esas urbes, lo cual refleja, en principio, y sin haber sido rebatida, una coordinación de las unidades del ESMAD y de Policía en los procedimientos censurados”*⁸⁸.
142. Por lo anterior descrito, los casos documentados en la presente comunicación no pueden ser considerados casos aislados, ya que siguieron una línea de conducta que se repite en la multiplicidad de conductas criminales antes descritas y que respondieron a una política de estado, tal y como se describe en el apartado pertinente, y cuya actuación fue tolerada y propiciada por las máximas autoridades de policía en el país.

B. Carácter sistemático

143. Como lo han documentado diversos mecanismos de supervisión internacional, el uso del asesinato, la tortura, la privación grave de la libertad y las detenciones arbitrarias han sido una práctica recurrente de las autoridades colombianas, particularmente de los cuerpos de seguridad de la Policía.
144. Para la CPI, el carácter sistemático de un ataque puede comprobarse por el *“carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter*

⁸⁸ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Tutela STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/>

*fortuito*⁸⁹, en la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la repetición deliberada y regular de comportamientos criminales similares⁹⁰, donde existe un patrón de crímenes cuya similitud no es accidental⁹¹ y en donde hay elementos que desarrollan su carácter organizado, su patrón regular, su ejecución con base en una política común o con los recursos públicos o privados utilizados.

145. Los casos documentados muestran un escenario claro de crímenes que se repiten deliberadamente en casos similares, lo que denota la improbabilidad de su carácter fortuito.
146. En el contexto de un procedimiento policial para la contención de una protesta social, no hay cabida a la repetición de conductas, si estas no son parte de las actuaciones policiales conocidas u ordenadas. La existencia de un caso de violencia o de unos cuantos podría alegarse como un hecho fortuito, pero cuando los actos criminales demuestran la *repetición de patrones*, como se refirió en los casos documentados, evidencian una similitud en los múltiples actos, por lo cual debe dejarse fuera la consideración de su carácter fortuito. El uso indiscriminado de armas de fuego, el uso indebido de armas potencialmente letales, los golpes durante los traslados por protección, la retención ilegal de personas bajo la figura de traslado por protección, las amenazas de desaparición y el uso indiscriminado de armas como el taser demuestran que hubo patrones de la conducta.
147. Los casos documentados en la comunicación dan cuenta de cómo las autoridades policiales de forma deliberada privaron de la libertad a miles de personas, sin mediar orden judicial. Las personas fueron llevadas a Centros de Atención Inmediata (CAI) y Estaciones de Policía, pese a que al ser trasladadas bajo la figura del traslado por protección, existe prohibición legal de llevar a las personas a estos lugares. El artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 señala que “[e]n ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo (...)”; pese a ello, miles de personas fueron llevadas a estos lugares.
148. Al respecto la Corte Suprema señaló que se han utilizado “*instrumentos legales para coartar la libre circulación de los ciudadanos, pues ello genera un temor fundado por captura ilegítima cuando se hacen exigencias generalizadas hacia el Gobierno. Tal situación no ameritó pronunciamiento por las autoridades civiles en torno a dichas*

⁸⁹ ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut, para. 1123

⁹⁰ Ibidem.

⁹¹ ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 96.

circunstancias, por ello, resulta preocupante que la policía advierta en ese silencio, la posibilidad de repetir esas actividades”⁹².

149. Las personas detenidas no sólo fueron llevadas a lugares no destinados para su privación de la libertad, según el supuesto motivo de traslado por protección, sino que *de forma deliberada y regular*, los civiles detenidos fueron sometidos repetidamente a métodos de tortura similares como los golpes y el uso de gas pimienta en los rostros. Múltiples fueron los casos donde además se cometieron tratos denigrantes y violencia sexual, como lo son las amenazas de violación y los desnudos forzados. En la comisión de los crímenes se utilizaron recursos públicos como vehículos, estaciones de policía y armas de dotación. Tal y como se describe en el presente documento, el patrón que se muestra con estos casos no es accidental.
150. Los casos documentados demuestran que la práctica de privar de la libertad a civiles en estaciones de policía o CAIs, bajo el control policial, tenía como constante evadir la presentación de las personas ante el Centro de Traslado por Protección, lugar que tiene vigilancia permanente del Ministerio Público, mientras que las estaciones y CAIs carecen del mismo. Así, las personas no eran valoradas por personal de salud ni contaban con la oportunidad de recurrir a otra autoridad distinta a la policial. En las detenciones generalmente participaban policías que tenían la función de estar en el operativo de control a la protesta social, sin embargo, cuando las personas eran ingresadas a los CAI o Estaciones de Policía, su ingreso era conocido por altos mandos a cargo de estas instalaciones, ya que estos sitios operan bajo la cadena de mando y disciplina militar.
151. De manera adicional a esta práctica reconocida y tolerada de detenciones arbitrarias, tanto por los mandos policiales como por otras autoridades, la mayoría de las víctimas de encarcelamientos ilegales fueron sancionadas con un comparendo policial, pues según las autoridades estaban violando las medidas sanitarias. Al respecto es importante hacer mención a dos irregularidades y contradicciones de las autoridades policiales: **i)** las personas fueron detenidas bajo la figura de “traslado por protección”, una figura del derecho colombiano que permite detenciones administrativas para salvaguardar la vida de una persona que se encuentra en riesgo por alto grado de exaltación; no es un mecanismo de sanción; **ii)** pese a ello, fueron posteriormente sancionadas con un comparendo policial por supuesta violación de medida sanitaria, lo que demuestra que el traslado fue ilegal y que en caso de existir una contravención, lo que debía suceder era únicamente el comparendo y no la detención.
152. En un número importante de casos, las víctimas fueron detenidas al frente de su domicilio, por ir caminando en una zona cercana a una protesta o por estar registrando la actuación arbitraria de la Policía Nacional. Sin embargo, los policías

⁹² Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Tutela STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020.

que los trasladaron a Estaciones de Policía los reportaron por supuesto “vandalismo” y actitud de flagrancia que nunca demostraron ante autoridades judiciales. Incluso en aquellos casos donde los familiares y abogados defensores de derechos humanos se acercaron a estaciones de policía a indagar por los detenidos, los agentes negaron sistemáticamente su detención o argumentaron que ya habían sido trasladados. La similitud de estos casos describe un patrón de actuación regular de las autoridades policiales en el marco de los procedimientos de contención a la protesta social.

153. Tal y como se ha descrito anteriormente, el patrón de actuación por parte del personal policial que detuvo a miles de personas incluía la práctica de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los casos describen golpes, choques eléctricos, golpes con el bolillo, insultos, desnudez forzada y amenazas de muerte o desaparición. Estos métodos de tortura describen el carácter organizado de las conductas, que difícilmente pueden ser considerados como casos esporádicos o fortuitos y donde su similitud no resulta accidental.
154. También fue sistemático que las víctimas fueron golpeadas y torturadas después de su presentación ante Medicina Legal, y que eran amenazadas con firmar un acta de buen trato para garantizarles su libertad.

C. Política de Estado

155. A la luz de lo dispuesto por el artículo séptimo del Estatuto de Roma, para acreditar la comisión de crímenes de lesa humanidad es necesario que los hechos criminales formen parte de un ataque sistemático o generalizado en contra de la población civil “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.
156. De acuerdo con los Elementos del Crimen, se entiende que la política de cometer ese ataque requiere que el Estado o la organización “*promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil*”⁹³. Además se requiere que la política se ejecute mediante la acción del Estado o de la organización, y que en circunstancias excepcionales, pueda instrumentarse por medio de una omisión deliberada de actuar que apunte de forma consciente a alentar un ataque de ese tipo, no pudiendo deducirse exclusivamente de la falta de acción del gobierno o de la organización⁹⁴.
157. La Sala de Asuntos Preliminares de la CPI ha interpretado que los requisitos de esta política implica que el ataque sea seguido de un patrón regular y que, si bien dicha

⁹³ Corte Penal Internacional. Elementos de los Crímenes. Artículo 7, párr. 3

⁹⁴ Ibid. Nota al pie de página 6.

política no tiene que estar formalizada, el ataque debe ser planeado, dirigido u organizado y no espontáneo o construir actos aislados de violencia⁹⁵.

158. Habiendo demostrado la sistematicidad de los ataques, nos permitimos indicar cómo las conductas criminales a las que se hace referencia en esta comunicación se realizaron siguiendo la existencia de una política de seguridad ciudadana que asocia la protesta social con actos de delincuencia y la considera una amenaza para la seguridad del país.
159. Aún y cuando no existe una obligación estatutaria de demostrar que dicha política contó con una base escrita o manifiesta, quienes suscribimos esta comunicación hemos podido identificar elementos de dicha política en declaraciones públicas que han realizado funcionarios del gobierno nacional.
160. El entonces Ministro de Defensa, Guillermo Botero, señaló que *“los dineros ilícitos corrompen y financian la protesta social. Cada vez que ustedes ven que cerraron la [vía] Panamericana [epicentro de las protestas de indígenas en el departamento del Cauca], detrás de eso siempre están mafias de verdad, mafias supranacionales de diferentes países que lavan el dinero con habilidad y vuelve al país por diferentes vías”*⁹⁶. Este tipo de declaraciones, que le han dado un trato “ilegal” o “criminal” a la protesta social, repercuten en la actitud que agentes de policía asumen en los procedimientos de control a la protesta social. Estas declaraciones contribuyen a un incremento en la violencia institucional o al uso arbitrario de las facultades de la policía al tratar a la protesta social más como un problema de “orden público” o de “criminalidad”, en vez de concebirla en clave del ejercicio de derechos fundamentales.
161. En el mismo sentido se pronunció el general Oscar Atehortúa, director de la Policía Nacional, quien señaló que *“hemos conocido la pretensión de algunos grupos recalcitrantes y extremistas como los autodenominados JM19 quienes quieren infiltrar partes de las marchas de estudiantes en algunas universidades para causar caos y desorden”*⁹⁷. Dos meses después, el general señaló que *“[e]l balance propio del ELN*

⁹⁵ o ICC- ICC-01/05-01/08, Pre-Trial Chamber III, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 de junio de 2009. párr. 81. Ver también ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, 26 de septiembre de 2008, párr. 396.

⁹⁶ El Espectador. “Protesta social, en la mira del Mindefensa”. El Espectador, 14 de septiembre de 2018. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/protستا-social-en-la-mira-del-mindefensa-articulo-812295>

⁹⁷ Revista Semana. “Algunos grupos extremistas quieren infiltrar las marchas”: director de la Policía”. Publicado el 10 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/algunos-grupos-extremistas-quieren-infiltrar-las-marchas-director-de-la-policia/635384/>

*permite evidenciar que ellos mencionan que han logrado infiltrar 20 universidades del país para que estudiantes apliquen la ideología anarquista, antifascista y violenta*⁹⁸.

162. Recientemente, ante las movilizaciones contra la violencia policial durante el mes de septiembre, el actual Ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo afirmó que: “[h]ay que señalar que el carácter organizado y sistemático de lo que hemos vivido recientemente es producto, también, de las infiltraciones del Eln, infiltración de las disidencias de las Farc e infiltración de otros grupos con distintas denominaciones de anarquistas y terroristas que no hacen más que destruir la propiedad pública y la infraestructura ciudadana dedicada a la seguridad”⁹⁹.
163. Del mismo modo, se difundieron mensajes por varias de las entidades adscritas a la Presidencia de la República en las cuales aludían que las jornadas de protesta del Paro Nacional llevadas a cabo en el país en noviembre de 2019 eran parte de una estrategia para derrocar al Presidente Iván Duque, aludiendo a la protesta como un actividad casi insurgente. Algunas de las frases fueron: “(...) No pudieron (...); Convocaron [a] un paro basados en mentiras (...); Sembraron pánico con falsas denuncias (...); Atacaron a la fuerza pública buscando que reaccionaran para acusarlos de violar los derechos humanos (...)”¹⁰⁰.
164. Estos discursos de odio no solo impactan en el mensaje que los agentes de policía reciben de sus superiores sobre el tratamiento que deben recibir los que protestan, sino que es una clara invitación a darle un tratamiento de combatiente al ciudadano en ejercicio de sus derechos.
165. Las actuaciones de los agentes de policía revelan una política que promovió y facilitó la comisión de las conductas criminales aquí descritas, de tal forma que se evidencia un mismo modo de actuación en el cual se responde a la intención de atacar a personas civiles a quienes les atribuyeron desde las más altas esferas del estado una supuesta pertenencia con organizaciones criminales. No se trata de conductas aisladas o esporádicas de agentes de policía que, aún y cuando existiera motivaciones individuales de algunos agentes, la política y el discurso institucional sobre la protesta social propició y alentó la actuación reiterada de una gran mayoría de agentes del estado dentro de una línea de conducta pretendida legal, pero que

⁹⁸ La FM. “ELN habría infiltrado 20 universidades por paro nacional, advierte Policía”, Publicado el 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/el-n-habria-infiltrado-20-universidades-por-paro-nacional-advierte-policia>

⁹⁹ El Espectador. “Ministro de Defensa dice que las protestas en Bogotá fueron infiltradas por el Eln”, publicado el 12 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/ministro-de-defensa-dice-que-las-protestas-en-bogota-fueron-infiltradas-por-el-eln/>

¹⁰⁰ El Tiempo. “¿El gobierno Duque pasa ahora a la ofensiva en comunicaciones? Publicado el 16 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/con-hassan-nassar-estrategia-del-gobierno-en-las-comunicaciones-444200>

ocasionó deliberadamente miles de víctimas. Estas acciones fueron fortalecidas por las órdenes del alto mando y la ausencia de castigos y sanciones a los responsables de haber cometido crímenes.

D. Tolerancia y promoción de la política

166. En la comisión de los crímenes aludidos, los mandos policiales (director de la Policía Nacional, Ministro de Defensa y Presidente de la República) no sólo conocían de estas prácticas, sino que las toleraron y en algunos casos incluso las promovieron. En las jornadas de movilización de septiembre de 2020, particularmente del 9 de septiembre, el Ministro de Defensa, CARLOS HOLMES TRUJILLO, argumentó estar todo el tiempo en el Puesto de Mando Unificado desde el cual se observa con transmisión en directo los hechos que sucedieron en la ciudad. Así pues, el Ministro pudo observar de forma inmediata el uso desmedido e indiscriminado de armas de fuego por parte de los agentes del CAI Verbenal¹⁰¹, ocasionando la muerte de Jaider Fonseca y Cristian Camilo Hernández. Así mismo, pudo observar el momento en el cual policías de Soacha dispararon de forma indiscriminada ante la población civil el 9 de septiembre de 2020¹⁰², lugar en el que fallecieron Cristian Andrés Hurtado Meneses, Lorwan Estiven Mendoza y Marcela Zuñiga.
167. Pese a ser consciente de la gravedad y magnitud de la violencia que se estaba ejerciendo en contra de la población civil, el Ministro de Defensa asumió una actitud cómplice y no hizo un llamado público y enfático a las fuerzas policiales para garantizar la vida de las personas que hacían parte de las manifestaciones.
168. La política de tolerancia se puede evidenciar en tres actos del Ministro de Defensa y el Presidente de la República: **i)** no prohibición de la Escopeta calibre 12 pese a llamado del Ministerio Público en enero de 2020; **ii)** la ausente política de prevención y sanción de funcionarios policiales involucrados en crímenes de lesa humanidad; y **iii)** el desacato de órdenes judiciales encaminadas a la reparación de las víctimas.
169. Frente al primer aspecto, es importante tener en cuenta que producto de la investigación disciplinaria que adelanta la Procuraduría General de la Nación por el asesinato de Dilan Cruz el pasado 23 de noviembre de 2020, el ente disciplinario emitió un comunicado el 14 de enero de 2020 en el que le pide a la Policía Nacional suspender de inmediato la Escopeta Calibre 12 por considerarla un serio peligro para

¹⁰¹ YouTube. “La que sería la prueba reina de un caso de brutalidad policial | El Poder”. Publicado el 16 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=3v-tXxBEMyU&feature=emb_logo

¹⁰² YouTube. “Video del momento en que policías disparan a manifestantes en Soacha San Mateo | Semana Noticias”, publicado el 11 de septiembre de 2020. Minuto 6’35 a 10’30. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?time_continue=2&v=PvUNAYeuFpc&feature=emb_logo

la comunidad¹⁰³. Sin embargo, un día después y sin analizar los hechos que la Procuraduría señaló pueden ser motivadores de riesgo, el general ÓSCAR ATEHORTÚA de la Policía Nacional dijo que el arma iba a seguir siendo utilizada¹⁰⁴.

170. Ante esta situación, un fallo de la Corte Suprema de Justicia ordenó que en un plazo de 48 horas siguientes a la notificación de la decisión judicial, el ESMAD y cualquier institución que efectúe “actividades de policía” deberá suspender la Escopeta Calibre 12. No obstante, pasado el tiempo establecido, no se ha emitido un acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por la alta corte, demostrando tolerancia y promoción de las irregularidades y muertes que se pueden ocasionar con este tipo de armamento.
171. Frente a la segunda acción de tolerancia y la ausente política de prevención y sanción de funcionarios policiales involucrados en crímenes de lesa humanidad, es importante señalar que en la plenaria del Senado llevada cabo el 13 de septiembre de 2020, el director de la Policía Nacional reconoció que 35 policías utilizaron sus armas en las jornadas de protestas del 9 de septiembre y que otros 23 presentaron novedades en la pérdida de munición de su dotación. Pese a ello, ningún agente fue suspendido o separado del cargo como medida preventiva mientras avanzan las investigaciones, permitiendo que los hechos se puedan repetir o que desde su cargo desvíen las investigaciones. Esta actitud de tolerancia con los crímenes denota un respaldo institucional hacia los agentes involucrados con asesinatos y otro tipo de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
172. Tampoco ha sido suspendido o separado del cargo el capitán Manuel Cubillos, quien le ocasionó la muerte a Dilan Cruz. En este caso, adicionalmente, no ha habido un pedido de perdón público por parte del Ministro de Defensa o el Presidente de la República, en virtud de los daños que se ocasionaron a la vida del joven de 18 años. Lo anterior, pese a existir una orden judicial que se lo señala.
173. Esta actitud omisiva se acompaña de frases reiteradas en las cuales se desconoce el uso excesivo de la fuerza y se protege el accionar presuntamente criminal de la Policía. Así, el 23 de septiembre, luego de un fallo judicial que le ordenó presentar disculpas por los excesos de la fuerza pública, en especial, aquéllos cometidos por los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional – ESMAD- durante las

¹⁰³ Procuraduría General de la Nación. “Procuraduría pide a la Policía suspensión inmediata del uso de Escopeta calibre 12 utilizada por el Esmad para disolver disturbios y bloqueos de vías”, publicado el 14 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-pide-a-la-Policia-suspension-inmediata-del-uso-de-Escopeta-calibre-12-utilizada-por-el-Esmad-para-disolver-disturbios-y-bloqueos-de-vias.news>

¹⁰⁴ RCN Radio. “Esmad seguirá usando escopeta que se empleó contra Dilan Cruz”, publicado el 15 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/esmad-seguira-usando-escopeta-que-se-empleo-contra-dilan-cruz>

protestas desarrolladas en el país a partir del 21 de noviembre de 2019, el Ministro de Defensa, CARLOS HOLMES TRUJILLO dijo que:

“La manifestación o protesta pública y pacífica de los ciudadanos está garantizada por la Constitución Política y esta se cumple dentro del marco de la política de convivencia y seguridad ciudadana. La Fuerza Pública vela por garantizar la vida, los derechos y libertad, la integridad personal, bienes y honra de todos los residentes en Colombia. La Fuerza Pública cuenta con protocolos ajustados a los estándares internacionales de derechos humanos para proteger la vida, derechos y libertad, la integridad, bienes y honra de los residentes en Colombia, estos incluyen los derechos de las personas que participan de las manifestaciones públicas y pacíficas, así como de quienes no lo hacen. La actuación del ESMAD se produce exclusivamente ante las acciones violentas e irracionales que constituyen delitos, atentan contra los derechos de las personas y no son manifestaciones pacíficas. En el mundo, la mayoría de los países cuentan con escuadrones de la fuerza pública para controlar los disturbios, y 105 países, entre ellos Colombia, tienen grupos o escuadrones profesionales como el ESMAD, que continuamente actualizan o mejoran sus protocolos de actuación. Las actuaciones de integrantes de la fuerza pública que en el marco de la protesta violen la ley son individualizadas y sancionadas por las autoridades competentes y sobre ellos debe caer todo el peso de la ley. El gobierno nacional continúa con el proceso de modernización y transformación de la Policía Nacional establecida en la política de convivencia y seguridad ciudadana. El Gobierno Nacional seguirá enfrentando el vandalismo y todas las formas de violencia y terrorismo como es su obligación constitucional, el gobierno nacional solicitará respetuosamente a la Corte Constitucional la selección para la revisión del fallo proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 22 de noviembre de 2020. Con respecto al punto 4 de esa decisión, la fuerza pública, en particular el ESMAD, no incurre institucionalmente en excesos, y en los casos a partir del 21 de noviembre en los que pudo existir exceso por parte de la fuerza pública, estos corresponderían a actuaciones ilegales de algunos de sus integrantes, con inobservancia de la constitución, la ley, los reglamentos y protocolos. Esos comportamientos individuales de algunos de sus integrantes por la inobservancia de la constitución, la ley, los reglamentos y protocolos actualmente son objeto de investigaciones penales y disciplinarias por las autoridades competentes, quienes serán las llamadas a establecer o no la responsabilidad individual”¹⁰⁵.

174. En ese sentido, el ministro no solo desconoció la orden judicial, sino que en su discurso negó que el ESMAD incurriera en excesos, lo que significa que tolera las prácticas aquí descritas y conocidas públicamente por la sociedad civil.

¹⁰⁵ Ministerio de Defensa. Declaración del 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/mindefensa/status/1308803095212761088>

E. Conocimiento por los altos mandos

175. Demostrada la sistematicidad del ataque, de la condición de la población civil como objetivo de dicho ataque y de la existencia de la política, procedemos a resaltar el evidente conocimiento por parte de los altos mandos de las actuaciones de los policías encargados de la contención de protestas sociales, como un elemento adicional para afirmar que los hechos aquí descritos constituyen crímenes de lesa humanidad.
176. Durante los procedimientos policiales en contextos de protesta social, los altos mandos policiales no sólo toleraron estos actos, sino que los alentaron y permitieron su repetición. El solo ingreso de personas a las estaciones de policía, no pasaba inadvertido por los controles de seguridad y por los comandantes de dichas estaciones. La llegada de civiles sin las causales que ameritaran su detención, los desnudos forzados que aquí se han narrado, los golpes y choques eléctricos, no pudieron pasar por inadvertidos. Esta información además se puso en conocimiento de las autoridades de forma inmediata sin que se adoptaran las medidas de investigación, sanción y prevención que la situación ameritara.
177. Los hechos, como se ha venido señalando, fueron de conocimiento inmediato del Ministro de Defensa, quien presidió el Puesto de Mando Unificado, lugar en el cual se visibiliza la totalidad del sistema de seguridad y cámaras del país, particularmente de Bogotá¹⁰⁶. Desde ese lugar, el ministro tuvo conocimiento del uso desmedido de armas de fuego y no adoptó ni emitió orden que alentara a los agentes de policía a cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, pudiendo así evitar una masacre, como la que sucedió el 9 de septiembre de 2020 en Bogotá y Soacha.
178. El uso de armas de fuego y el uso indebido de armas potencialmente letales para contener escenarios de protesta social no llevó aparejada la debida investigación de los casos documentados sobre abuso policial, ni el retiro de los cargos de los altos mandos responsables y la correspondiente sanción de estas conductas; por el contrario, el posicionamiento oficial de que las acciones efectivas de la policía permitían “reducir el vandalismo” creó un manto de impunidad y legitimidad de estas acciones.
179. Aunado a lo anterior, resalta que agentes de policía involucrados en homicidios y otras conductas criminales no fueron investigados judicialmente, solo disciplinariamente y en su mayoría, por el mismo cuerpo policial. Además, en los

¹⁰⁶ El Heraldo. “Mindefensa encabeza PMU en Bogotá por protestas”. Publicado el 9 de septiembre de 2020. Disponible en: elheraldo.co/colombia/mindefensa-encabeza-pmu-en-bogota-por-protestas-757475

pocos casos en los que se ha iniciado la actividad judicial, éstas las ha asumido la Justicia Penal Militar, pese a tratarse de posibles conductas de lesa humanidad.

VIII. Condiciones de admisibilidad

180. En este apartado haremos alusión al cumplimiento de las dos condiciones de admisibilidad según lo establecido en el Estatuto de Roma y los elementos del crimen, para solicitar que estos hechos sean incorporados en los contextos y situaciones que estudia la CPI en el marco del examen preliminar sobre Colombia.

a. Gravedad de los hechos

181. A continuación nos permitimos presentar la gravedad de los hechos para que la Corte Penal Internacional estudie incluir estos hechos dentro del examen preliminar que cursa sobre Colombia. El análisis de la gravedad comprende una evaluación de *“la escala, la naturaleza y la manera de comisión de los crímenes, así como su impacto”*¹⁰⁷.

182. La Fiscalía de la CPI ha determinado que para medir la escala de los crímenes, ésta puede “evaluarse a la luz, de entre otras cosas, la cantidad de víctimas directas e indirectas, la importancia del daño causado por los crímenes, en particular el daño corporal o psicológico causado a las víctimas y a sus familias, o su difusión geográfica o temporal”¹⁰⁸.

183. En la presente comunicación se abarcan hechos que han generado 2.007 víctimas directas, sin embargo, esta cifra debe ser considerada a la luz del sub-registro de denuncias y a la ausencia de registros oficiales precisos sobre el número de torturas, violencias sexual y detenciones arbitrarias en el país.

184. Adicionalmente, la Fiscalía de la CPI refiere que debe considerarse el daño causado no sólo en las víctimas directas de estos crímenes, sino a las víctimas indirectas, incluidas las familias y la comunidad en general. Al respecto, la Corte Suprema del País reconoció que los hechos de violencia institucional que se han presentado en contextos de protesta social, particularmente durante noviembre de 2019, *“tiene la fuerza de generar desconfianza y temor entre los ciudadanos que deseen ejercer su derecho a la protesta pacífica, porque el ESMAD no refleja capacitación ni medida en sus actos y, menos aún interés el salvaguardar la integridad de las personas con sus armas de dotación; por tanto, quien quiera salir a manifestarse públicamente o cuando*

¹⁰⁷ CPI. OTP 2013. Documento de política general sobre exámenes preliminares. Noviembre 2013. párr. 9 y 61.

¹⁰⁸ Ibid. párr. 62

*se generen multitudes en esa actividad, siente una preocupación real y seria de verse agredido injustificadamente por la fuerza pública*¹⁰⁹.

185. En relación con la naturaleza de los crímenes, la Fiscalía de la CPI ha establecido que esta *“alude a los elementos específicos de cada delito, como por ejemplo homicidios, violaciones y otros crímenes que entrañan violencia sexual o de género y crímenes cometidos contra niños, persecución o imposición a un grupo de condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción”*¹¹⁰.
186. Los casos aquí documentados incluyen tortura que por su naturaleza misma, de negar la dignidad humana, entrañan la obligación *erga omnes* de ser investigadas y sancionadas; así como crímenes internacionales como privaciones graves de la libertad de personas donde se ha reconocido los graves daños causados a las familias frente a la incertidumbre de desconocer el paradero o situación de sus familiares.
187. Por otro lado, la Fiscalía de la CPI ha definido que la manera de la comisión de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores: *“los medios empleados para ejecutar el crimen, el grado de participación e intención del autor (si es discernible en esta etapa), la medida en la cual los crímenes fueron sistemáticos o resultaron de un plan o una política organizada, o fueran el resultado del abuso de poder o de alguna función oficial, y elementos de particular crueldad, como la vulnerabilidad de las víctimas”*¹¹¹ o cualquier motivo que entrañe elementos de discriminación.
188. Sobra argumentar la crueldad que entraña los actos de tortura y asesinato, lo cual demuestra un desprecio por la dignidad ni humana que en sí mismo demuestra la gravedad de la comisión. Por su parte, en los casos de las privaciones graves de la libertad física de civiles se demuestra que es una práctica generalizada y sistemática que tiene el riesgo de seguir ocurriendo. Muchas de las personas detenidas de forma arbitraria e ilegal fueron sometidas a prácticas de tortura; las autoridades policiales aprovecharon la ausencia del control de autoridades civiles y el grado de vulnerabilidad especial en el que se encontraban, para cometer actos denigrantes y humillantes, lo cual configura la gravedad a la que hace mención la Fiscalía de la CPI en su documento de política general sobre exámenes preliminares.
189. En todos los casos, tanto las víctimas directas como las indirectas, se han enfrentado a sufrimientos que van más allá de los actos criminales, sino que se han visto enfrentados a la estigmatización social, a acusaciones falsas y temerarias que el gobierno les hace endilgándoles el calificativo de “vándalos” o “terroristas”, afectando no solo su honra y buen nombre, sino creando un estigma social ante sus

¹⁰⁹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Tutela STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020.

¹¹⁰ Corte Penal Internacional. Documento de política general sobre exámenes preliminares. Noviembre 2013. párr. 63.

¹¹¹ Ibid.

comunidades, barrios o vecinos. A ello se debe sumar el sufrimiento que produce el hecho de las instituciones encargadas de la investigación de los delitos no lo hace por falta de voluntad.

190. A la luz de todo lo anterior, las organizaciones sostenemos que los hechos contenidos en la presente comunicación cumplen los criterios definidos por la Fiscalía sobre la gravedad atendiendo a la escala y naturaleza de la conducta, el impacto causado y su forma de comisión.

b. Complementariedad de la CPI

191. Quienes suscribimos esta comunicación hemos realizado un esfuerzo para documentar las pocas acciones investigativas del sistema de justicia penal colombiano sobre los responsables directos de cada uno de los casos contenidos en la comunicación. Si bien se han iniciado algunas investigaciones, en su mayoría corresponden a investigaciones disciplinarias al interior de la Policía que no garantizan independencia y celeridad¹¹², como bien se señaló anteriormente, entre el periodo comprendido entre el 2018 y 16 de septiembre de 2020, se habían iniciado 2.130 procesos por uso excesivo de la fuerza, de los cuales solo se había fallado la responsabilidad en 162, de estos, solo 44 fueron destituidos. En el caso de las investigaciones que por poder preferente ha iniciado la Procuraduría General de la Nación, sus actuaciones en materia previsional son escasas. Al 18 de diciembre de 2019, solo se estaban tramitando 17 quejas en contra de personal del ESMAD, de los cuales 7 casos se encontraban en indagación preliminar y en 9 casos estaban evaluando la queja¹¹³. Adicionalmente, el caso del joven Dilan Mauricio Cruz, pese a tratarse de una violación a los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad, está siendo investigado por la Justicia Penal Militar; cabe señalar la falta de idoneidad de estos juzgados militares, por carecer de independencia y garantías al debido proceso, ya que todos los integrantes de dichas autoridades actúan y se localizan bajo el ordenamiento de la jerarquía, el mando militar y la solidaridad de cuerpo.
192. Por lo anterior, podemos afirmar que hay una ausencia de procedimientos nacionales, investigaciones o enjuiciamientos genuinos en contra de las personas que según se ha descrito, tienen la mayor responsabilidad por los crímenes cometidos en el marco de las jornadas de protesta social en Colombia.
193. Adicionalmente, los diversos procesos disciplinarios y penales iniciados no pueden ser considerados como procedimientos auténticos o que satisfagan los estándares estatutarios de la CPI, ya que no se refieren a procesos sobre la responsabilidad de los máximos responsables de dichas conductas criminales enmarcadas en una

¹¹² Anexo 2. Ministerio de Defensa, OFI20-22926 MDN-DMSG-EC, del 25 de marzo de 2020.

¹¹³ Anexo 3. Procuraduría General de la Nación. Derecho de petición IUS E-2019-749411 del 19 de diciembre de 2019.

política definida, tal y como ha sido descrito en apartados anteriores. Es decir, las pocas acciones del sistema de justicia y disciplinario refieren a investigaciones, procesos y sanciones de los autores materiales, más no de los altos mandos que planearon, toleraron y no sancionaron la comisión de crímenes de la competencia de la CPI ocurridos en contextos de protestas sociales en Colombia entre el periodo 2018 - 2020.

194. El actuar de los altos mandos, particularmente del presidente de la República, IVÁN DUQUE MARQUEZ, y el Ministro de Defensa, CARLOS HOLMES TRUJILLO, fue en el menor de los casos permisivo ante las conductas criminales. Los hechos descritos en la presente comunicación muestran cómo estos altos mandos contribuyeron de forma directa e indirecta en la comisión de los crímenes al tolerarlos, incluso si tuvieron o no una participación determinante.
195. Finalmente, sobre el interés de la justicia, recordamos que la Fiscalía de la CPI ha determinado que *“procederá con el inicio de una investigación, a menos que haya (sic) circunstancias específicas que determinen la existencia de razones sustanciales para creer que una investigación no redundaría en interés de la justicia en ese momento”*¹¹⁴, aspecto que no ocurre en la situación descrita, por el contrario, la posibilidad de que la Fiscalía de la CPI abra una investigación es por el momento la única vía posible para terminar con la impunidad que actualmente gozan las personas con mayor responsabilidad por los crímenes descritos cometidos en el marco de procedimientos policiales en contextos de protesta social, de igual forma incentivaría a las autoridades nacionales para genuinamente cumplir con su obligación primaria de investigar procesar y castigar los responsables de haber cometido crímenes de lesa humanidad en Colombia.

IX. Conclusiones y peticiones a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional

196. Quienes suscribimos esta comunicación concluimos que la información presentada a la luz del Estatuto de Roma y del estándar probatorio del fundamento razonable es suficiente para demostrar que en el marco de los operativos de control en contextos de protesta social entre el 7 de agosto de 2018 y el 13 de septiembre de 2020 se han cometido crímenes de lesa humanidad en la modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violencia sexual y deportaciones ilegales como parte de un ataque sistemático contra la población civil.
197. La política usada para contener la protesta social incluyó una imposición de discursos que asociaban la protesta con el vandalismo y el terrorismo, por lo que durante estos dos años, los policías se vieron facultados y promovidos para cometer de forma sistemática crímenes graves, los cuales se hicieron con un carácter

¹¹⁴ Ibid. Párr. 67.

sistemático que incluyo patrones regulares de actuación, tal y como se ha demostrado en la presente comunicación.

198. A pesar de lo anterior, por la comisión de estos graves hechos el sistema de justicia colombiano no ha juzgado penalmente a ningún alto mando militar, pese a la existencia de procesos que corroboran la comisión de los crímenes de manera directa por personal bajo su mando, cumpliéndose de esta forma con una eventual admisibilidad ante la CPI de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Roma, al evidenciarse la falta de voluntad de las instituciones de justicia para hacer frente a la impunidad. De la misma forma se satisfacen los elementos de gravedad y la consideración de que una investigación por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional redundaría en el interés de la justicia.

199. Por todo lo anterior, solicitamos a la Fiscalía de la CPI que:

- a. Determine la competencia temporal, material, territorial y personal de los hechos contenidos en la presente comunicación, en consonancia con los requisitos estatutarios de la CPI.
- b. Ejercer sus facultades de oficio, con arreglo al artículo 15 del Estatuto de Roma, e incluya estos hechos dentro del examen preliminar sobre la situación de Colombia
- c. Realice una misión al país para realizar consultas con las autoridades nacionales competentes, las comunidades afectadas, organizaciones de derechos humanos y otras partes interesadas.
- d. Envíe una solicitud a las autoridades colombianas con el fin de recibir información adicional a efecto de analizar la seriedad de la información se le somete a consideración, y con el objeto de enriquecer su determinación de forma informada. En particular se sugiere que solicite información sobre:
 - Expedientes penales y disciplinarios abiertos por los casos descritos en la comunicación.
 - Solicite información sobre los mandos policiales de los cuerpos involucrados en los hechos aquí descritos y las órdenes operacionales que pudo o no haber emitido el Ministro de Defensa.
 - Solicite información sobre las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para evitar que estos hechos se repitan.
- e. Determine, en su momento, en atención al artículo 53 del Estatuto de Roma, la posible admisibilidad así como el interés de la justicia en que sea la Fiscalía de la CPI la que conozca de los hechos aquí contenidos, y la apertura de una investigación en base al análisis de la información proporcionada y de aquella que reciba de gobierno colombiano; todo ello bajo el criterio de prueba requerido del “fundamento razonable” correspondiente a esta etapa de los procedimientos ante la CPI.

X. Anexos

1. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación del Comité de derechos humanos de la Asamblea Popular de Engativa.
2. Oficio del Ministro de Defensa, No. OFI20-70849 MDN-DMSG del 16 de septiembre de 2020.
3. Oficio de la Procuraduría General de la Nación, IUS E-2019-749411 del 19 de diciembre de 2019.
4. Denuncia Juan Esteban Murillo
5. Audiencia Pública de Garantías del derecho a la protesta social del 23 de mayo de 2019:
https://www.facebook.com/watch/live/?v=2404098353146183&ref=watch_permalink
6. Debate de control político sobre el cumplimiento de los acuerdos suscritos con el movimiento estudiantil el 29 de octubre de 2019
<https://www.facebook.com/PizarroMariaJo/videos/678871389303533>
<https://www.youtube.com/watch?v=eOHTiZTxLeE>
7. Debate de control político sobre paz, seguridad y abuso de la fuerza en el marco de la protesta social el 11 de diciembre de 2019
<https://www.youtube.com/watch?v=6RR99Poah3g>
8. Debate de control político al Ministro de Defensa en la Cámara de Representantes el 16 de septiembre de 2020 por violencia en las protestas
<https://www.youtube.com/watch?v=CGC7ThaYjGs>
9. Audiencia Pública sobre Violencia Policial el 17 de septiembre de 2020:
<https://www.youtube.com/watch?v=BAZYx8auNCo&t=1563s>

XI. Firmas



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
C.C. 79.262.397



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
C.C. 77.020.987



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara
C.C. 24.313.244



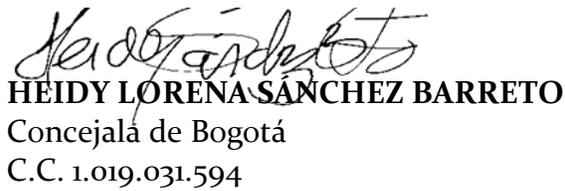
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
C.C. 52.425.419



CARLOS A. CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá
C.C. 80.167.885

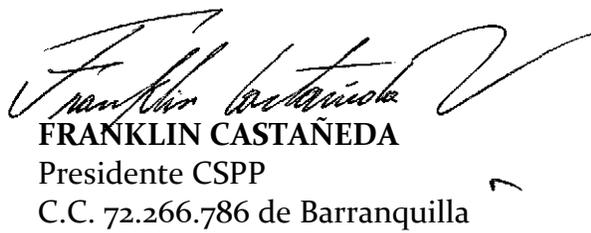


DIEGO A. CANCINO MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
C.C. 11.203.524

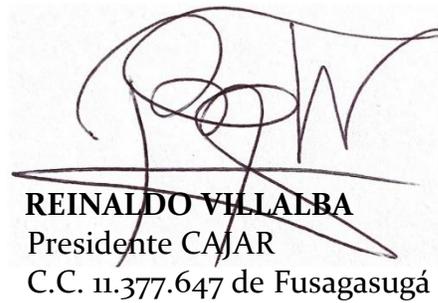


HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
Concejalá de Bogotá
C.C. 1.019.031.594

Brahiam A. Corredor M
BRAHIAM A. CORREDOR M.
Abogado de Humanidad Vigente y
representante de la Campaña Defender
la Libertad
C.C. 1.053.331.845



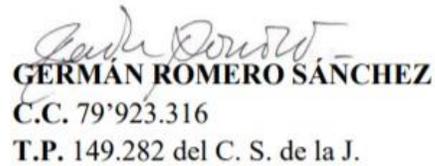
FRANKLIN CASTAÑEDA
Presidente CSPP
C.C. 72.266.786 de Barranquilla



REINALDO VILLALBA
Presidente CAJAR
C.C. 11.377.647 de Fusagasugá



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Abogado CAJAR
C.C. 19.418.812 de Bogotá



GERMÁN ROMERO SÁNCHEZ
C.C. 79'923.316
T.P. 149.282 del C. S. de la J.



ALEJANDRO LANZ SÁNCHEZ
Codirector Temblores Ong
C.C. .C. 1032392647



SEBASTIAN LANZ SÁNCHEZ
Codirector Temblores ONG
C.C. 1.020.780.813

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Emilia Márquez Pizano". The signature is written in a cursive style with a large, prominent initial 'E'.

EMILIA MÁRQUEZ PIZANO
Junta Directiva Temblores Ong
C.C. 1020780813